

el confederado

Organo de la Confederación de Empleados
Particulares de Chile

SANTIAGO, SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 1954



ENRIQUE FERRANDO K.
Presidente Nacional de la
C.E.P.C.H.

UNIDAD PARA TRIUNFAR

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CONSUMOS DE
EMPLEADOS PARTICULARES
VALPARAISO LTDA.**

CASILLA 595 • TELEFONO 4389

Ahora en su nueva dirección de

CALLE BLANCO 1339

Entre

BELLAVISTA Y PUDETO

*Como siempre al servicio
del Gremio*

Selecto surtido en mercaderías
generales y grandes facilidades

EL CONFEDERADO

Órgano Oficial de la Confederación
de Empleados Particulares de Chile

SANTIAGO, AGOSTO - SEPTIEMBRE DE 1954

AVANZANDO

Avanzando en el áspero camino de la lucha por las reivindicaciones gremiales, ha iniciado el Directorio Ejecutivo Nacional de la CEPCH, sus labores del nuevo período.

Ardua es la tarea que comienza; numerosos y graves los problemas que exigen inmediata e integral solución; difícil la senda a recorrer ya que en ella encontraremos no solamente los escollos colocados allí por los sectores de intereses contrapuestos, sino —y esto es sensible pero estamos obligados a reconocerlo—, también las dificultades puestas por grupos de nuestro propio gremio.

Sin embargo, tenemos fe en la conciencia gremial que no siempre estará adormecida; tenemos confianza en nuestro gremio que lealmente deberá respaldar a su organización única; tenemos fe en la justicia inmanente que permitirá que todos nuestros esfuerzos, nuestros desvelos, nuestras vigiliass, nuestros sacrificios, se vuelquen hacia todos nuestros compañeros de gremio convertidos en nuevas disposiciones legales, en nuevos beneficios, en nuevos avances para su bienestar.

No podríamos, sin embargo, asumir nosotros los resultados decisivos de una campaña o de una aspiración; deben tomar parte activa en todos los actos de la organización, los compañeros de las bases, de las Federaciones, de las provincias, del más pequeño de los sindicatos, del más ignorado de los pueblos. Todos contribuyendo leal y eficazmente a la tarea común.

Solamente así podremos construir una organización fuerte, poderosa, respetable y respetada que constituya la mejor seguridad de días prósperos para el gremio y de un porvenir feliz para todos.

¡UNIDAD PARA TRIUNFAR!

Saludo a esta clase que anhela ardentemente para nuestra patria la paz y para los ciudadanos respeto de los Gobernantes por sus inquietudes y aspiraciones

Sentidas palabras pronunció el Presidente Nacional de la CEPCH, compañero Alfonso Pérez Rojas, al entregar su cuenta al Cuarto Congreso Nacional de Mayo último

CUENTA DEL PRESIDENTE NACIONAL DE LA CEPCH.

En su carácter de Presidente Nacional de la CEPCH, don Alfonso Pérez Rojas da cuenta de las actividades del DEN dando lectura a la siguiente exposición:

Señores Delegados al 4º Congreso Nacional de la CEPCH:

Da la oportunidad que inauguramos este Torneo Gremial en la fecha aniversaria de una gran efemérides chilena como es la Epopeya de Iquique; que el escenario de este Congreso sea este recinto dedicado a las letras y que en esta asamblea participen los empleados particulares, artífices que laboran por la grandeza del país. O sea, este 21 de mayo, asocia el patriotismo heroico y evocador de Arturo Prat, con la cultura que representa este Templo y con los empleados particulares que silenciosamente batallan por un Chile mejor. Una trilogía abstracta si se quiere, pero de concepto amplio que engrullece a nuestro gremio.

Los EE. Particulares nacieron

a la vida gremial del país, como entidad unigénita, el 28 de marzo de 1948, en memorable Congreso celebrado en Valparaíso.

Dos años más tarde, en una fecha igual a ésta, el 21 de mayo de 1950 se realizó en Santiago el 2º Congreso Nacional de la CEPCH que sirvió para dar cuenta de lo hecho desde la fundación de la Central. Vemos las infructuosas gestiones de esa directiva por la previsión integral, por la inamovilidad. Sus aprehensiones ante el alza constante del costo de la vida. La agrupación en una Junta, la Junech, de los empleados. Se señala el trabajo organizativo interno y se citan en esa cuenta las deficiencias y la escasa colaboración económica de las Bases.

Como conclusiones del Congreso están los estudios sobre modificaciones a la Ley 7295, al reglamento de fijación de los sueldos vitales, a la Ley 9040, medicina preventiva, Código del Trabajo, etc.

En resumen, esa directiva no logró satisfacer reivindicaciones.

Fortaleció sí la unidad interna y cumplió diversos procesos de una mejor organización.

Justos dos años más tarde, o sea el 21 de mayo de 1952, y esta vez en Concepción, se verifica el Tercer Congreso Ordinario.

Las conclusiones de este Certamen, nos indican el deseo de los EE. PP. de constituir una compañía de seguros con capitales propios y al servicio exclusivo del gremio. Se aprueban estudios sobre jubilación, reforma de la Ley 7295 y 9588. Reglamento del Sueldo Vital y modificaciones al Código del Trabajo. Una vez más, escuchamos las quejas de las directivas por la escasa cooperación económica de las Bases.

Y estamos ahora, en este 21 de mayo de 1954, en que corresponde realizar el 4º Congreso Nacional. Júzguense las coincidencias de que todos los congresos se han verificado en esta misma fecha, con diferencias exactas de dos años.

También son de citar dos congresos extraordinarios que ha tenido nuestra Organización. El primero, realizado el 29 de octubre de 1950 en la ciudad de Rancagua; el Segundo en Santiago, en diciembre de 1952.

Asimismo, son de recordar los consejos nacionales o consultivos que ha tenido la Central, ya que son asambleas de especial relieve e interés. El primero se verificó en los días 18 y 19 de septiembre de 1948; el segundo se efectuó en Valparaíso el 15 y 16

de enero de 1949. En el mes de agosto del mismo año y en Santiago se realizó el tercero. El cuarto se efectuó en marzo de 1951; el 5º, el 1º y 2 de septiembre del mismo año; el sexto, los días 1º y 2 de mayo de 1953, y el séptimo durante los días 6 y 7 de diciembre del año ppdo. Estos dos últimos se han desarrollado bajo mi presidencia.

Cada Congreso de la CEPCH, cada asamblea nacional de orden consultivo, han conitado en la cuenta de quien en ese instante ha sido el Presidente, junto a la síntesis de la labor realizada, de proyecciones programáticas, de pautas de trabajo, abundantes quejas de las distintas directivas nacionales por la falta de cooperación y de concurso económico al DEN de parte de las bases.

No innovaré en los puntos principales de la cuenta. Acaso los mismos problemas y reivindicaciones, con la única excepción de la jubilación, se tratarán en las líneas que siguen. Pero, acaso más realista que mis antecesores —y en ello valga mi mayor experiencia de tantos años al servicio de la causa del gremio— voy a iniciar esta cuenta al 4º Congreso con lo que en mi concepto es primordial, en lo que tiene mayor importancia, en lo que es vida y en lo que también da vida a anhelos y peticiones de quienes constituyen la CEPCH.

La Confederación de EE. PP. de Chile es sin duda la central única de nuestro gremio. No hay otra, no puede haberla. Repre-

senta así a 120 mil empleados que laboran en distintas actividades de trabajo, que según su naturaleza corresponden a las siguientes Federaciones: Industria y Comercio; Seguros; Teléfonos; Utilidad Pública; Viajantes y Cobre y Hierro.

A través de las provincias, la Confederación se integra por Consejos Provinciales. Tanto las Federaciones como los Consejos se constituyen, a su vez, por sindicatos profesionales y delegados del personal.

No aparecen entre las federaciones afiliadas, las de empleados de Bancos y la de Choferes y Cobradores, todos ellos empleados particulares, que en total suman más o menos ocho o nueve mil asalariados. Pero, a decir verdad, en provincias son muchos los sindicatos bancarios que aparecen en los cuadros de la CEPCH y no son pocos los Consejos Provinciales que han estado o están presididos por compañeros bancarios. Aún, existen acuerdos de congresos de la Federación Bancaria de regresar a la CEPCH, lo que no han cumplido, sin que en ello tenga alguna culpa nuestra Organización. En cuanto a la Federación de Choferes y Cobradores, aparece concurriendo al Congreso Unitario de Valparaíso; desaparece de la Central para volver a ella en el último Congreso Extraordinario. Pero, la verdad es que jamás ha oficializado, o mejor dicho, jamás ha concretado en algo serio su adhesión, sea cancelando sus apor-

tes al DEN y designando sus personeros ante la Directiva Nacional.

Esta es la realidad de nuestra organización interna en cuanto a cuadros de base. Ahora bien, ¿cumplen estas directivas, llámense federaciones o provinciales con su finalidad de agrupar a la totalidad de los EE. Particulares? Pongamos, por caso, la CEPCH Provincial de Antofagasta, o la de Valparaíso, ¿tienen en verdad la tuición total de las fuerzas sindicales de nuestro gremio en sus respectivas provincias? ¿La Federación de EE. de la Industria y el Comercio, contiene a todos los sindicatos y a quienes laboran en esta forma de trabajo? Y como consecuencia de todo esto, la Central, o sea esta Confederación, ¿recibe por así decirlo el aliento oficial de los empleados que deben pertenecer a las distintas Federaciones y Consejos Provinciales?

Hablemos ahora de los aportes. ¿Cumplen todas las Bases con sus pagos reglamentarios? Es evidente que el Directorio Ejecutivo puede escribir muchos capítulos sobre esta materia que concretamente ha de abordar nuestro Tesorero Nacional. Las Bases, y de esto no hay congreso ni consultivo que no haya tenido que escuchar las quejas de éste y de todos los directorios nacionales no hacen llegar a la Tesorería Nacional los aportes que a ella corresponden. Mensualmente, no se reciben más de veinticinco mil pesos, que es una en-

trada vergonzosa para una Central de la categoría de la nuestra y que, en ningún caso, representa el aporte de más de cinco mil empleados a razón de cinco pesos cada uno.

Entonces, señores congresales, ¿puede una Central, una Directiva Nacional, con tan menguados ingresos emprender una labor, cuando sus entradas no alcanzan a sufragar gastos obligados, de arriendo, luz, teléfono, útiles de escritorio, franqueo, sueldos, salarios, leyes sociales, etc.?

¿Cuál de los compañeros delegados a este Congreso, podría exigir a esta Directiva, a la Central, cuenta de la realización de un programa de trabajo, de una ejecutoria, de una acción? ¿Qué delegado sindical, con respeto para sí y para su organización, estaría en condiciones de pedir una cuenta de labor nacional y de criticar que no se ha hecho esto, que no se ha realizado lo otro, que no ha habido propaganda, que se ha carecido de publicidad, que en los problemas del gremio ha faltado énfasis a la posición de los EE. PP., para responder a la propaganda y publicidad de las Empresas Patronales cuando atacan los sueldos vitales, cuando se amenaza a nuestros fondos de previsión, cuando tiembla la integridad de nuestra Caja?

Si somos sinceros, —y sin duda que los EE. PP. lo somos—, no caben lamentaciones ni críticas de que esto o aquello no se ha realizado.

Sin embargo, señores Delegados, puede esta Directiva, y con no poca satisfacción, dar una cuenta de trabajo y actividad, y una cuenta que lleva en sí una aguda crítica a las Bases de Empleados que no han sabido o que no han querido cooperar como es debido a la Directiva máxima para realizar una obra de mayor envergadura, para representar con orgullo y sin humildad, para luchar con acierto y eficacia en favor de los intereses de los propios EE. Particulares.

Yo insisto en que esto de la cooperación económica de las Bases al DEN es algo muy grave, que debe preocupar hondamente a este 4º Congreso, pero no con la aprobación de votos y de acuerdos que acaso denotan mucha cortesía y muy buenos deseos, pero que en la realidad quedan sólo en promesas, que no van más allá del entusiasmo que los delegados ponen para apurar la aprobación de esos votos o acuerdos.

Juzgada así, como aspecto principal de la Cuenta del DEN lo que se refiere a lo económico y que será ampliado debidamente por la compañera Rosalía Figueroa, entremos ahora a conocer algunas reivindicaciones del Gremio. Y empecemos por la JUBILACION.

Ya el Consejo Nacional de diciembre último, conoció los informes que di sobre las modificaciones que deseaban introducirse por el Gremio a la Ley 10.575,

y que a esa fecha restaba solamente la sanción legislativa del Senado, lo que cumplido, dió margen a la dictación de la Ley Nº 11.506. Se consolidó nuestro gran deseo de mejorar la Ley de Jubilación haciéndola más propicia a los beneficios concretos de una legislación moderna.

Conviene hacer un pequeño comentario sobre esas modificaciones que tantos desvelos significaron a la Directiva Nacional.

Con fecha 16 de febrero de 1953, entregamos a S. E. el Presidente de la República un memorial en que consignábamos las más urgentes aspiraciones del gremio y adjuntábamos una copia del proyecto modificatorio de la Ley 10.475 y le solicitábamos enviar el Mensaje respectivo al Parlamento.

Ya habíamos entregado este mismo proyecto al señor Ministro de Salud Pública de esa época, quien nos prometió nombrar una comisión para su estudio. Esta comisión fué nombrada, pero jamás obtuvimos se constituyese.

Así las cosas, provocamos una reunión en nuestra sede social con personeros de todos los partidos políticos para discutir con ellos nuestro proyecto y posteriormente fuimos oídos por las directivas de algunos partidos ejes del gobierno, y otros que, siendo de oposición, nos ofrecieron todo su apoyo para el logro de nuestras aspiraciones.

Preparado así el terreno y en vista de que el Ejecutivo no prestó la atención que nosotros es-

perábamos a las reformas de la Ley de Jubilación, llevamos nuestra campaña al Parlamento y obtuvimos que el día 8 de julio, con la firma de 10 Honorables Diputados, la Cámara tomara conocimiento del proyecto y acordara enviarlo a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Muchos compañeros no se imaginan lo que significan los trámites parlamentarios. Horas y horas de espera para conseguir hablar con uno u otro parlamentario; repetir cien veces las mismas explicaciones, esgrimir los mismos argumentos; llegar a la comisión para apoyar el Proyecto y luego esperar el resultado de tantos trajines. El apoyo decidido del Presidente de la Comisión, Honorable Diputado Jacobo Schaulsohn, nos facilitó mucho la tarea, y con fecha 18 de agosto el proyecto, informado por la Comisión, pasó a la Honorable Cámara. Nuevas gestiones para que fuera colocado en tabla, con los comités parlamentarios y con el Presidente de la Corporación. Tuvimos éxito, encontramos comprensión y colaboración decidida. La Honorable Cámara conoció el proyecto y lo aprobó en general y en particular, sin hacer ninguna modificación a lo aprobado por la Comisión y pasó al Honorable Senado.

En la Cámara Alta, la cosa fué más difícil. La Superintendencia de Seguridad Social se hizo presente y objetó lo más fundamental de la ley: las modificaciones a los artículos 20 y 23 que

tendían a reparar la injusticia de la doble rebaja en las pensiones y que hacían totalmente inoperante la ley. Ante esta situación, hubimos de pedir que el proyecto se dejara pendiente hasta encontrar una fórmula de transacción con la Superintendencia. En estas gestiones tuvimos la valiosa ayuda del Diputado Sr. Armando Mallet, quien nos acompañó en las discusiones con los personeros de este Organismo. Después de varias reuniones y encontrando la mejor voluntad de parte del Superintendente señor Manuel Contreras y del actuario señor Rolando González, llegamos a un entendimiento que hizo posible el despacho de la Ley por el Honorable Senado. A todo esto, se había clausurado el período ordinario de sesiones y tuvimos que obtener del Presidente de la República que incluyera el proyecto en el período extraordinario. No es necesario repetir en detalle las horas y los días perdidos en estas diligencias. Al fin obtuvimos lo que deseábamos, el Honorable Senado despachó el proyecto, y en un tiempo record, conseguimos que lo conociera la Cámara en 3.er trámite constitucional, un día antes que el Parlamento entrara en receso, y se convirtió en Ley de la República, publicada en el Diario Oficial del 8 de marzo de 1954, con el número 11.506.

Nos es satisfactorio poder decir a los compañeros congresales, que de las modificaciones aprobadas en el Congreso Extraordi-

nario de los días 6, 7 y 8 de diciembre ppdo., las más importantes fueron incorporadas a la ley y obtuvimos una promesa de la Comisión de Trabajo del Hon. Senado, que en el período ordinario de sesiones, contáramos con todo su apoyo para estudiar un nuevo proyecto en el que se incluirían los puntos no aprobados.

Refiriéndome, ahora, a la INAMOVILIDAD, es de advertir que en todos los Congresos de la CEPCH se ha venido señalando el interés del gremio por conseguir esta ley. Nada favorable puede ofrecer esta Cuenta sobre la materia. No obstante las dificultades para convertir este anhelo en Ley de la República, algo hemos hecho por ablandar al Poder Público. Reuniones con parlamentarios, con los Partidos Políticos, visitas a los distintos Ministros que se han sucedido en la Cartera del Trabajo, a las respectivas comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados, si bien no han significado un adelanto legislativo, por lo menos han enseñado a ambientar mejor el auspicio para la futura aprobación de esta ley.

Cree la Directiva Nacional que con el apoyo de los Partidos Políticos, con la colaboración de los señores legisladores y con una campaña de prensa, de radio, bien sincronizada por el DEN, puede darse un paso cierto y seguro en favor de la Ley de Inamovilidad en la legislatura ordinaria que precisamente se inaugura hoy. Por lo demás, esta aspiración se contiene en el proyecto que apro-

bado por la CEPCH se encuentra en el Parlamento. El incide en *modificaciones al Código del Trabajo*, específicamente a los artículos 165 y 166.

También la Confederación preconiza otras modificaciones al Código del Trabajo como las referentes a la Gratificación Legal, de que hablan los artículos 144 al 153.

Una Comisión especial estudia las modificaciones al Código del Trabajo, designada por el Ministerio del ramo. En ella representan a los EE. Particulares, como titular el compañero Augusto Cárdenas y como suplentes Enrique Ferrando y José Miguel Aliaga.

Veamos ahora los Organismos Estatales y de entre ellos, en primer lugar, la *Caja de EE. Particulares*:

Muchas informaciones se han brindado a las Bases acerca de lo que la CEPCH ha logrado en beneficio del Gremio a través de su Organismo previsional. La reforma de los Reglamentos de Préstamos, un plan racional de edificación de viviendas y poblaciones a lo largo del país, son conquistas reales, fruto de esfuerzos y estudios, mancomunados con el buen interés del propio Consejo de la Caja. Una mejor atención al público y una mayor preocupación social y humana de sus administradores a través de todas las Oficinas del país, ha sido nuestra constante petición a la directiva central de la Caja.

Las quejas en contra de esta Institución, dan margen para es-

cribir muchos capítulos. Sólo la Autonomía pondrá término a esos males, dándose paso a la absoluta responsabilidad de los EE. PP. en su manejo y dirección.

No creo necesario entrar en mayores consideraciones sobre la Caja, porque en cuenta y debate especial de los compañeros hasta hace pocos días consejeros de la Entidad, habrá de darnos oportunidad más que suficiente para volver sobre la materia.

Pero debo señalar algo que sería imposible no tocarlo en esta Cuenta: la petición de renuncia a los Consejeros de la Caja que son personeros del Gremio.

Es sabido que el Consejo Consultivo de la CEPCH, de diciembre último, reconoció como a sus dignos personeros en el Consejo de la Caja a los compañeros señora Amanda de López, Augusto Cárdenas y Guillermo Ruiz. En nombre de los tres, el compañero Cárdenas dió una cuenta al Consultivo de la Confederación que fué aprobada por unanimidad. El mismo Consultivo de diciembre, acordó pedir al Gobierno la remoción de los señores Clodomiro Rojas y Sergio Allien-de que aparecían como consejeros de representación asalariada, pero que, sin embargo, en el hecho, carecían de esa jerarquía, que sólo se posee cuando la otorga la Central del gremio, con su aprobación y respaldo.

A fines del mes de abril, el Gobierno pidió la renuncia de sus cargos de Consejeros a todos los personeros del Gremio. Para ello adujo que carecían de represen-

tación y que eran inoperantes en su acción dentro de la Caja.

Si somos francos y sinceros, tenemos que calificar como una falsía ambas aseveraciones en lo que se refiere a los compañeros Amanda de López, Augusto Cárdenas y Guillermo Ruiz. Los tres fueron legitimados en su personería por el último Consultivo de la CEPCH. Los tres han sido o son dirigentes efectivos. El propio compañero Cárdenas es actualmente director nacional. La labor de estos tres compañeros en el Consejo de la Caja está debidamente demostrada en las cuentas que han brindado al DEN. La disciplina gremial de los tres compañeros, está debidamente comprobada, existiendo constancia de la adhesión que han profesado para defender y apoyar las instrucciones que el DEN les ha impartido para actuar dentro del Consejo en defensa de postulaciones ya estudiadas y resueltas por el Directorio.

Yo no me sentiría satisfecho ni creería que estuviese actuando con lealtad ante este Congreso si no fuese claro en mi exposición al decir la verdad acerca de la renuncia pedida a estos compañeros.

En mi concepto, hay en todo esto una burda maquinación de quienes quieren llevar al Gremio a una división y que engañan ofreciendo poner a esta organización de empleados al servicio incondicional del Gobierno. Para ello se hace el juego de designaciones de consejeros y se pretende pasar por encima de la auto-

ridad de la directiva nacional de la CEPCH.

El Congreso debatirá esta materia. Los compañeros delegados sabrán así de los diversos entretelones de este problema y sabrán lo que ha hecho el DEN por cumplir el siguiente acuerdo en su último Consultivo Nacional:

“La CEPCH, por intermedio de su directiva nacional, ejercerá un estricto control de todas las representaciones estatales de los EE. PP.”.

Por ahora, mis agradecimientos a los consejeros Amanda Rojas de López Mezquita, Augusto Cárdenas y Guillermo Ruiz, por su notoria acción y fecunda labor, por la honradez de sus procedimientos, por la lealtad gremial y por el respeto que siempre pusieron en evidencia por servir a los EE. Particulares y a su causa.

En cuanto al *Servicio Médico Nacional de EE.*, continúa en pie el deseo del gremio de contar con un hospital propio y exclusivo que incluso atienda a los empleados y sus familias en todos los beneficios asistenciales de la medicina social moderna. Tendiente a ello, nuestro Consejero Víctor Della Rosa ha logrado concitar el interés del Consejo del Servicio para un proyecto que permita llevar a la realidad estos anhelos. Mientras, se han mejorado las prestaciones actuales y es deseo de que los EE. PP., en fecha no lejana, puedan contar en todas las provincias con servicios propios que hoy no poseen.

No debemos olvidar que la

CEPCH fué tenaz e intransigente para defender que nuestro Servicio Médico Nacional quedase excluído de integrar el Servicio de Seguro Social, organismo creado mediante la fusión de las leyes 4054 y 4055, y así como logramos que nuestra Caja de EE. PP. no fuera a servir con sus fondos la Corporación de Inversiones, impedimos también que nuestro Servicio Médico se fusionase con los otros organismos médicos. Malo como está en la actualidad, será siempre mejor que fusionado.

Ley 7295. Costo Vida. Com. Mixtas. Sueldos Vitales. — Para nadie puede ser un misterio la gravedad que tiene el alza del costo de la vida, con sus secuelas de inflación, depreciación monetaria, especulación, para nosotros los EE. Particulares que vivimos de un estipendio fijo.

Por cierto que no está en manos de los EE. PP. hacer nada por enderezar rumbos en una política económica que a todas luces es equivocada y perjudicial a los asalariados. No somos Gobierno, no hacemos las leyes. No podemos propiciar y poner en marcha un plan de mayor producción en todo orden de cosas, verdad sencilla que tal vez por lo mismo escapa a los planes que se ponen en práctica para estabilizar, por lo menos, el proceso inflacionista y de desastre económico del país. Apenas si nuestro Gremio es oído una que otra vez.

La economía universal supone un mínimo de pesos para la subsistencia del individuo. Si aumen-

tan los precios, sube el costo de vida, y, por lo tanto, deben también aumentar los sueldos y salarios. Para esto último, en lo que se refiere a los EE. Particulares y Públicos, existen leyes de reajuste anual. La nuestra, la de los EE. PP., lleva el N° 7295 y obedece a un proceso determinativo, existiendo un reglamento especial que a la postre señala el monto del sueldo vital, que no es igual para todas las provincias.

Es evidente que si no suben los precios, no tienen por qué aumentar los sueldos. Esto es lo que debe comprender todo el mundo, para que no se siga culpando como determinantes del fenómeno inflacionista a los reajustes de sueldos. No está en nuestras manos, sino del Gobierno, el detener los precios, en rebajarlos si se quiere, mediante un estudio de los costos, en forma seria. Si el reglamento determina el aumento de los sueldos vitales, ello es debido porque han subido los precios de los diversos artículos, o sea porque ha aumentado el costo de vida. Y conste que ese aumento del sueldo vital va siempre atrasado en un año, y aun así no refleja todavía el porcentaje en que verdaderamente debió aumentar por el alza de los precios.

Consignamos en seguida los sueldos vitales fijados para el presente año:

Iquique \$ 11.700; Antofagasta \$ 11.620; Copiapó \$ 11.500; La Serena \$ 11.000; Los Andes \$ 9.600; Valparaíso \$ 11.320; Santiago \$ 11.600; Rancagua

§ 9.780; San Fernando § 11.000; Curicó § 10.000; Talca § 11.000; Chillán § 9.400; Concepción § 11.950; Lebu § 7.710; Los Angeles § 10.093; Angol § 10.250; Temuco § 10.400; Valdivia § 9.750; Osorno § 10.000; Puerto Aysén § 10.800.

Faltan todavía por fijarse los sueldos vitales de las provincias de Maule, Linares, Llanquihue, Chiloé y Magallanes.

Si examinamos los precios que hoy tienen en Santiago los 14 artículos que cubre el rubro Alimentación para la fijación de los sueldos vitales, debemos concluir que aun cuando se obtuvieron importantes alzas en la mayoría de los sueldos vitales, éstos, en este momento, están muy por debajo del costo actual de la vida.

Se tendrá en cuenta así cuán justas son las peticiones de nuestros Organismos de Base de provincias al solicitar de la Confederación de todo su apoyo y colaboración para defender las apelaciones del sueldo vital. Y la CEPCH lo ha hecho en aras de una justicia incontenible de las demandas de nuestro Gremio. Para ello hemos contado con el concurso inteligente y entusiasta del abogado señor Clemente Pérez, que ha defendido con éxito apelaciones de los sueldos vitales ante la Comisión Central de las provincias de Santiago, Valparaíso, Atacama, Cautín, Valdivia, etc.

Es por ello, por la actuación de justicia social que corresponde a las Comisiones Mixtas de Sueldos, que nuestras Asambleas exponen su deseo inquebrantable

de los EE. PP. de defender lo que nos queda de la Ley 7295, de oponerse, por todos los medios a su alcance, a cualquier proyecto de estabilización de salarios y sueldos, llámese Junta Reguladora, o como quiera llamárselo. El DEN ha cumplido con este sentir del Gremio y ha satisfecho hasta aquí este anhelo oponiéndose en forma tenaz a estos proyectos gubernativos.

Sólo anhelamos que se restituya a las Comisiones Mixtas su independencia, se les devuelva atribuciones y prerrogativas, hoy entregadas a los organismos del Trabajo.

Ley de Continuidad de la Previsión. — Obtenida nuestra Ley de Jubilación, debía servir también a nuestro Gremio la Ley de Continuidad, N° 10.986, que faculta a los imponentes de las diversas Cajas de Previsión para hacerse reconocer los servicios prestados en otras Cajas. Sin embargo, tropiezos de interpretación legal, impedían a nuestro Gremio acogerse a los beneficios de la continuidad de la previsión, tropiezos que lograron ser vencidos mediante la dictación de una ley especial, que incluyó expresamente a los EE. PP. en los beneficios de la Ley N° 10.986, teniendo un año de plazo para usar este derecho.

Campañas. Defensa del Gremio. Conflictos. — La Confederación, por medio de nuestro Directorio Ejecutivo, ha seguido cumpliendo fielmente los postulados de su Carta Orgánica al defender a los empleados en sus

conflictos colectivos, al amparar los derechos de los compañeros para sindicalizarse, al atender sus peticiones ante el Ministerio del Trabajo, ante la Dirección General de estos Servicios, ante la Comisión Central Mixta de Sueldos. Jamás hemos rehuído una defensa y jamás hemos dejado sin atender una petición. Testigo de esto son las autoridades de la Caja, de los servicios del trabajo, de la medicina, de la Superintendencia de Seguridad Social, etc. junto a los propios sindicatos y Federaciones a quienes el DEN y sus dirigentes han sabido defender y atenderles conflictos y posiciones difíciles.

Esto en lo concreto. Pero en lo abstracto, este DEN ha debido, a pesar de los precarios medios económicos y financieros, hacer frente a campañas duras, en defensa de la integridad de los fondos de previsión del gremio que se han visto seriamente amagados por la Corporación de la Vivienda, la de Inversiones, el Instituto de Seguros del Estado, etc. Son tantos los bienes de nuestra Caja de Previsión, tanto sus dineros, que despiertan la voracidad para financiar cualquier empresa que esté muy distante, incluso de los propósitos o beneficios de sus dueños, los empleados particulares. El DEN entrega a este Congreso la pureza de esta campaña con el triunfo obtenido hasta esta fecha.

Un interesante folleto, conteniendo reglamentos, leyes y proyectos, editó nuestra Directiva Nacional como la mejor divulga-

ción de una serie de aspectos gremiales y sindicales. Es de esperar que venciendo apatías y egoísmos, se continúe en esta divulgación. Junto con este Congreso hemos editado otra edición de la revista "El Confederado" que se constituye en el mejor nexo de unidad entre todos los EE. PP.

Orden interno. — En este aspecto, atención especial de la directiva máxima ha sido el cuidar de la unidad del Gremio. Tal vez ello constituya lo más importante de mi Cuenta y lo que con mayor orgullo puedo ofrecer a este Congreso. Sin duda que este ideal unitario, este propósito de efectiva unidad, ha podido mantenerse porque todos los EE. PP. sienten viva y sinceramente este anhelo, y es al conjunto de ese ideal unitario que las directivas de los sindicatos, de los Provinciales, de las Federaciones, mantienen esta línea sin jamás apartarse de ella. Lo contrario sería traicionar la causa del gremio y traicionar el juramento que todos los EE. Particulares formuláramos en 1948 al constituir la CEPCH, de no quebrar jamás a esta Central y la unidad de nuestro gremio.

En aras de esa unidad, en homenaje a ella, ofrezcamos siempre sinceridad de propósitos, trabajo de franqueza, actividad de acción, fecundidad de vida. Restemos egoísmos y mezquindades, escondamos ambiciones, y colóquémonos siempre al servicio de la causa y de la solidaridad gremiales.

Al logro de la realidad de es

tos anhelos nuestra Organización se irá refundiendo cada vez más a lo largo del país. Con altura de miras ella irá mejorando su vida interna y perfeccionándose cada vez más.

Con sinceridad de acción y espíritu de trabajo, dando de sí todo lo que se pueda, llegaremos muy lejos. Con ello nuestra Central se vigorizará y los problemas del Gremio serán solucionados para bien individual y colectivo de los EE. Particulares.

Es mi palabra, es mi deseo, en este día venturoso de un 21 de

mayo, en que al inaugurar el 4º Congreso de los EE. PP. de Chile, yo saludo en cada uno de los delegados asistentes, a la clase trabajadora del país que comprende a los EE. PP. que en silencio forjan la grandeza de la nación. A esta clase que aspira a un mayor respeto y que anhela ardientemente para nuestra patria la paz, esa paz que no es otra cosa que el respeto de los gobernantes por las inquietudes y aspiraciones de los gobernados.

HE DICHO.

PRESIDENTE NACIONAL DE LA C.E.P.CH.

Enrique Ferrando Keun

Elegido en el Cuarto Congreso Nacional. Miembro del Sindicato de Empleados de la Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones, de Puente Alto. Ocupó en la Federación de Empleados de Industria y Comercio, los cargos de Secretario de organización, y Presidente. En el anterior DEN de la CEPCH, ocupó la Vicepresidencia.

Dotado de extraordinarias condiciones de actividad y de trabajo, ha entregado a la organización todo el acervo de su entusiasmo, de su dedicación constante y de su invariable línea de conducta gremial.

La Confederación de Empleados Particulares y el gremio entero espera de su acertada dirección, los resultados positivos que ha de darle con su clara inteligencia, su acuciosidad en los problemas y su contribución real puestas al servicio de los empleados particulares.

EL ACTUAL DIRECTORIO NACIONAL



El Cuarto Congreso de la Confederación, realizado en Mayo último, eligió el siguiente Directorio Ejecutivo Nacional, para el ejercicio 1954-1956.

Presidente, Enrique Ferrando Keun (Sindicato Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones, Puente Alto).

Vicepresidente, Eduardo Pizarro (Sindicato de Prof. Particulares).

Secretario General, José M. Aliaga (Sindicato Vestex).

Tesorero Nacional, Rosalía Figueroa (Federación EE. Industria y Comercio).

Directores: Conflictos, Ricardo Covarrubias (Federación de EE. Industria y Comercio).

Caja de Previsión, Roberto Espíndola (Federación de Empresas de Utilidad Pública).

Juntas de Conciliación, Luis Barría (Federación de EE. Utilidad Pública).

Servicio Médico Nacional, Julio González (Federación EE. Utilidad Pública).

Defensa Jurídica, Abraham Sandoval (Federación de EE. Telefónicos).

Provincias, Humberto Izzo P. (Federación de Viajantes).

Organización, Alejandro Zúñiga (Federación de Viajantes).

Comisiones Mixtas de Sueldos: José Rivera (Federación del Cobre) y Eduardo Pizarro (Educación Particular).

Prensa y Propaganda: Fernando Kunstman (Federación de EE. de Seguros) y Rosalía Figueroa (Federación Ind. y Comercio).

Relaciones, Felipe Zúñiga (Federación de EE. de Seguros).

Jubilación, Luis Padilla (Federación del Cobre).

José M. Aliaga
Secretario General de la CEPCH



Elegido en el Cuarto Congreso. Es dinámico, entusiasta y ha demostrado verdadero interés por los problemas del gremio. Al ser elegido, abandonaba recién el difícil cargo de Presidente de la Federación de EE. de Industria y Comercio, organismo base que ha entregado muy buenos dirigentes a la CEPCH.

Su preocupación por obtener mayores beneficios para los empleados, está demostrada en diversas iniciativas y proyectos que se espera convertir en realidades ciertas.

Por última vez la CEPCH aceptará que sus representantes en el Consejo de la Caja de Empleados Particulares sean designados al margen de esta organización gremial

Aun cuando por intermedio de las actas, las bases deben conocer las incidencias de la designación de los consejeros de la Caja de Previsión de EE. PP., en representación del gremio, estimamos de interés dar a conocer la nota que el Directorio Nacional envió a dichos consejeros, en la que se aclaró el acuerdo adoptado en torno a este asunto:

Santiago, 22 de junio de 1954

Estimado compañero:

Cumplimos con poner en su conocimiento que en su última reunión del viernes pasado, el Directorio Ejecutivo Nacional acordó reconocer oficialmente a los Consejeros de representación gremial de la Caja de EE. PP., no obstante que en sus nombramientos la CEPCH no tuvo participación alguna.

La Directiva Nacional, luego de analizar la generación del nuevo Consejo, dejó sentada su disposición de armonía para sincronizar una plataforma que lleve en primer término a obtener la Autonomía de nuestro Instituto Previsional y al resguardo y defensa de los intereses de los EE. PP., haciendo de la Caja de EE. PP. una entidad que satisfaga en forma exclusiva a sus imponentes dándose satisfacción a todos sus anhelos de previsión.

Está cierta la Directiva Nacional que los compañeros Consejeros —que desde el viernes cuentan con el respaldo de la CEPCH—, participarán de estos anhelos de la Central, que son los de todos los EE. Particulares del país, y que al ponerse a las órdenes de nuestra Confederación han de constituirse dentro del H. Consejo en los mejores intérpretes de esta política que por disposición de la carta orgánica del gremio, cae dentro de la tuición del Directorio Ejecutivo Nacional.

El DEN acordó que debía ser ésta la última vez que diese su respaldo a compañeros consejeros de la Caja de EE. PP. que designe el Ejecutivo al margen de la intervención y conocimientos oficiales de la CEPCH.

Frente a la Corporación de Inversiones, que últimamente activa su campaña para usar en su favor los fondos de nuestra Caja, el Directorio creyó necesario pedir una declaración a todos nuestros compañeros Consejeros en orden que no tienen ningún compromiso con la aludida Corporación, desvaneciendo así toda interpretación errónea sobre la materia. Junto a este acuerdo del DEN, y siempre relacionado con la Corporación de Inversiones,

ponemos en su conocimiento que el DEN acogió la petición del Vicepresidente Ejecutivo de esta entidad, don Oscar Jiménez, para que se la reciba oficialmente y se le de oportunidad para exponer la política inversionista de la Corporación. Para ello, el Directorio Ejecutivo sesionará el próximo viernes a las 19.30 hrs., en la sede social de la Federación de EE. de la Industria y el Comercio (Agustinas 1559, tercer piso), con la asistencia de los miembros del DEN (es una sesión ordinaria del Directorio), las directivas de las Federaciones Nacionales y los

compañeros Consejeros de la Caja de EE. PP. Le agradeceremos, así, concurrir a la sesión del DEN del próximo viernes en el local de la Federación de EE. de Industria.

Sin otro particular, lo saludan cordialmente sus affmos. compañeros, JOSE MIGUEL ALIAGA R., Secretario General. — ENRIQUE FERRANDO KEUN, presidente nacional.

A los compañeros Consejeros, Alarcón, Elías; Olivares, Otilio; Ovalle, Manuel; Recabarren, Raúl; Silva, Ernesto; Ulloa, Oloff; archivo.

Préstamo de Auxilio Extraordinario para todos los Empleados Particulares

El Directorio Ejecutivo Nacional de la CEPCH, acogió e hizo suya la iniciativa de la Federación de Empleados de Industria y Comercio en el sentido de obtener una ley que conceda a los empleados particulares de todo el país un préstamo extraordinario de auxilio que venga a significar un paliativo a la tremenda crisis económica que azota al país y que gravita en forma seria en el gremio.

Para ese efecto, redactó el proyecto de ley que indicamos a continuación y está realizando una activa campaña de divulgación, de acción parlamentaria, de concentraciones públicas, etc., a fin de

obtener la dictación de esta ley que beneficiará efectivamente a todo el gremio. Los fondos necesarios se encuentran empozados en los Bancos comerciales, sin prestar beneficio alguno a los imponentes; y la propia Caja no puede disponer de ellos para su plan habitacional, pues éste es de largo alcance y no puede, en ningún caso, absorberlos totalmente.

En cambio, entregados a los imponentes, servirán para cubrir apremiantes necesidades, y como ellos se irán devolviendo, la Caja puede ir utilizándolos para su plan inversionista, sin que se haya menoscabado en manera

alguna dicha acción prevision-
nal.

El Directorio Ejecutivo Nacional de la CEPCH cree cumplir con un urgente deber al atender el clamor que desde

todos los puntos del país está recibiendo a diario de los empleados particulares, para que intensifique su actividad en torno a la realización de este anhelo.

ANTE PROYECTO DE LEY SOBRE PRESTAMO EXTRAORDINARIO DE AUXILIO PARA EE. PP.

EXPOSICION DE MOTIVOS.—

La situación económica actual que, para el gremio de EE. PP., se torna difícil y angustiosa, requiere la inmediata atención de los organismos directivos que deben velar por un paliativo que permita no ya la solución integral del problema, sino una fórmula que permita afrontar esta crisis que afecta por igual a todos los sectores y en forma especialísima y más seria a los grupos del trabajo.

Considerando esta situación, la posibilidad de que la Caja de Previsión de EE. PP., pueda concurrir a paliarla mediante la ampliación de beneficios o el otorgamiento de algunos especiales, sin que por ello se entrase o menoscabe ninguna de sus actuales actividades previsionales, el anhelo permanente del gremio traducido en constantes peticiones de orden económico de buscar una so-

lución total o parcial al problema, han obligado al Directorio Ejecutivo Nacional de la CEPCH, a estudiar un proyecto de ley que otorgue a los imponentes de la Caja de Previsión de EE. PP., un préstamo extraordinario de auxilio, sujeto a determinadas condiciones y con cargo a los fondos que dicha Institución tiene depositados en los Bancos Comerciales, y a los cuales no se les puede dar movimiento circulante inmediato.

Estimando que existe esta posibilidad, que los fondos acumulados en los Bancos serían más que suficientes para otorgar un préstamo extraordinario, sin perjudicar, en modo alguno, los planes inversionistas de la Caja, ya que los imponentes deberían reintegrarlos dentro de un plazo prudencial, es que el Directorio Ejecutivo Nacional de la CEPCH, ha creído conveniente para los intereses de sus representados, presentar un proyecto de

otorgamiento de préstamo extraordinario, por una vez, cuyas disposiciones se indican a continuación:

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º— Facúltase a la Caja de Previsión de EE. PP., para otorgar un préstamo extraordinario de auxilio hasta por la suma de seis sueldos vitales de la provincia respectiva.

Art. 2.º— Este préstamo extraordinario de auxilio podrá ser solicitado por los imponentes dentro de los 60 meses de promulgada la presente ley. El primer año se podrá solicitar hasta seis sueldos vitales y en los años posteriores, en las forma decreciente en que lo determine el Reglamento.

Para solicitar este préstamo, los imponentes deberán reunir los siguientes requisitos: a) Registrar en Cuenta de Fondo de Retiro e Indemnización 12 imposiciones a lo menos; y b) Que el monto del préstamo no sea superior al total disponible de sus fondos de retiro e indemnización.

Art. 3.º— El servicio de estos préstamos se efectuará durante el primer año de vigencia en 60 meses, y en los años posteriores en la forma decreciente en que lo determine el Reglamento de esta ley y devengarán un interés de seis por ciento anual.

Art. 4.º— Del total de los

préstamos que se concedan durante la vigencia de la presente ley, la Caja de EE. PP., deducirá el uno por ciento que se acreditará en una Cuenta especial que se denominará Hogar del Empleado Particular.

Art. 5.º— La Caja concurrirá a la cuenta establecida en el artículo anterior con una cantidad igual a la aportada por los imponentes que cargará a excedente de su ejercicio.

Art. 6.º— Los fondos acumulados en la Cuenta "Hogar del Empleado Particular" se destinarán a la construcción de sedes sociales para la Confederación de Empleados Particulares de Chile.

Estas sedes sociales se construirán en las capitales de provincias, en el orden de precedencia que indique el mayor número de imponentes.

Art. 7.º— Estos bienes raíces serán de propiedad de la Caja y su administración estará entregada a un Consejo Administrativo de tres miembros: el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, un consejero representante de los empleados y el presidente de la Confederación de EE. PP. de Chile.

Art. 8.º— La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

IMPORTANTES RESOLUCIONES ADOPTO EL CUARTO CONGRESO

Las siguientes fueron las conclusiones aprobadas:

- 1.—Fortalecer una activa campaña ante los Poderes Públicos, recabándose el apoyo solidario de otros sectores de asalariados a fin de obtener en el más breve plazo el despacho de la LEY DE INAMOVILIDAD DE LOS EE. PARTICULARES.
- 2.—Recomendar a la Directiva Nacional que debe constituir norma preferente de su programa de trabajo el logro de la AUTONOMIA DE LA CAJA DE EE. PP., consultándose en ella la elección libre y directa de los Consejeros por intermedio de las organizaciones de empleados particulares con personalidad jurídica, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República.
- 3.—Entregar a la nueva directiva nacional los acuerdos de la Comisión de Caja de EE. PP. sobre modificaciones al Reglamento de Préstamos de la Caja; fuertes sanciones a empleadores atrasados en el pago de las imposiciones; sobre asignación familiar; fiscalización de las cargas de familia; construcción de poblaciones, etc.
- 4.—Dar su más amplio respaldo al PROYECTO DE LEY DE SABADO INGLÉS que pende de la resolución del Hon. Congreso Nacional, abogándose por el cierre obligatorio y que sus alcances rijan para todo el territorio nacional.
- 5.—Ratificar anteriores acuerdos de congresos del Gremio, para oponerse tenazmente a toda idea que signifique estabilización de sueldos y salarios, mientras en forma previa y con bastante antelación, no sean congelados o estabilizados los precios.
- 6.—Establecer de modo categórico que el gremio de EE. PP., por motivo alguno puede aceptar ninguna reforma de la Ley 7295, si ella no cuenta con el visto bueno de las autoridades legítimas del Gremio, y que en lo referente a las Comisiones Mixtas de Sueldos, éstas deben conservar su total autonomía, recomendándose en forma especial al DEN la defensa de estos organismos.

- 7.—Que de un estudio del DEN con los personeros del Gremio en las Comisiones Mixtas, se resuelvan las modificaciones que la Comisión Central Mixta de Sueldos debe introducir al actual Reglamento N° 9 que fija los sueldos vitales a fin de que éstos reflejen con mayor propiedad el alza del costo de la vida.
- 8.—Recabar del Hon. Congreso Nacional su aprobación a las siguientes aspiraciones que caen dentro del Proyecto de Reforma Tributaria:
- a) Reforma de la tasa del impuesto a la Renta de la 3ª y 4ª categorías;
 - b) Control de los contribuyentes mediante el Carnet Tributario;
 - c) Aumentar a un sueldo vital de Santiago la exención del pago del impuesto a la Renta que mensualmente afecta a los sueldos (5ª categoría);
 - d) Aumentar a doce sueldos vitales de Santiago la cantidad no afecta a pago del impuesto global complementario; y
 - e) Que el valor de la rebaja por cargas de familia, sea equivalente a cuatro sueldos vitales de Santiago por carga, y no de treinta mil pesos como es en la actualidad. .
- 9.—Señalar al nuevo Directorio Ejecutivo Nacional, como aspiración inmediata, que el Servicio Médico Nacional establezca para los EE. PP. prestaciones médicas curativas con hospitales.
- 10.—Entregar al nuevo DEN el estudio de la Comisión del Congreso sobre modificaciones a la Ley de Jubilación, y que los congresales hicieran suyas en sus conclusiones, tomándose, también, en cuenta la cooperación ofrecida por los señores parlamentarios.
- 11.—Que el Directorio considere y estudie los informes y conclusiones de las Comisiones del Congreso que la asamblea no alcanzó a debatir y resolver.

- 12.—Solicitar de la Universidad del Estado que en sus Escuelas de Temporada se creen cursos de capacitación gremial y sindical para los Dirigentes.
- 13.—Manifestar públicamente el sentir de los EE. Particulares sobre la urgente necesidad de derogar la **Ley de Defensa Permanente de la Democracia** y toda disposición legal que coarte la libertad sindical y de expresión de los salariables chilenos.
- 14.—Expresar su más ferviente anhelo de **unidad de todos los trabajadores del país**, sin más limitación que el respeto y consideración que se deben a las reivindicaciones de los EE. Particulares.

DEL CUARTO CONGRESO NACIONAL DE LA CEPCH



Grupo parcial de los delegados concurrentes

EL ALZA DEL COSTO DE LA VIDA

(De "PANORAMA ECONOMICO", 22 de mayo)

El índice general del costo de la vida en Santiago, con base 1928 = 100, aumentó en 7,6% en el pasado mes de abril, totalizando un incremento igual al 22,7% en los primeros cuatro meses del año en curso. En 1953, el aumento del Índice General alcanzó sólo al 1,3% en abril y al 7,1% en los primeros cuatro meses.

El examen de los rubros parciales del Índice del Costo de la Vida en Santiago muestra que en el mes pasado el de Alimentación creció en 6,5%; el de Combustible y Luz, en 13,4%; el de Vestuario, en 14,4%; el de Varios, en 0,9%. El de Habitación no mostró variaciones.

En abril de 1953 esos mismos rubros presentaron los siguientes aumentos: Alimentación, 1,1%; Habitación, 0,0%; Combustible y Luz, 3,8%; Vestuario, 0,9%; Varios, 0,0%.

El aumento total de los diversos rubros del Índice del Costo de la Vida a través de los primeros cuatro meses del año en curso es de: Alimentación, 20,7%; Habitación, 14,1%; Combustible y Luz, 18,7%; Vestuario, 34,9%; Varios, 14,1%. En el período correspondiente de 1953, los incrementos fueron de: Alimentación, 4,9%; Habitación, 2,1%; Combustible, 3,7%; Vestuario, 5,2%; Varios, 7,1%.

La comparación de los índices de abril de 1954 con los del mismo mes de 1953, revela aumentos de proporciones realmente extraordinarias: Alimentación, 98,0%; Habitación, 23,7%; Combustible y Luz, 57,6%; Vestuario, 82,1%; Varios, 43,4%.

El Índice General del Costo de la Vida muestra entre abril de 1953 y abril de 1954 un alza de 78,9%.

Augusto Cárdenas Montero, Presidente de la Federación de E. de Industria y Comercio

Realizado el Congreso Nacional de la Federación de Empleados de Industria y Comercio, se designó el Directorio de esta Federación base de la CEPCH, que quedó como sigue:

Presidente, Augusto Cárdenas Montero.

Vicepresidente, Tulio Núñez N.

Secretario General, José Palomo.	Organización, Héctor Felica.
Actas, José Astorga.	Prensa y Propaganda, Héctor
Conflictos, Héctor Castillo.	Aliaga.
Relaciones, Amanda Rojas de	Defensa Jurídica, Manuel Muñoz.
López.	Bienestar, José Arce.

Estatutos de la Confederación de EE. Particulares de Chile

(Con las reformas aprobadas en el Congreso Extraordinario de diciembre de 1952)

DECLARACION DE PRINCIPIOS

La CONFEDERACION DE EE. PARTICULARES DE CHILE, que es una organización esencialmente unitaria, en la cual tienen cabida todos los EE. PP. del país, con iguales derechos, sin otra condición que la de poseer la calidad jurídica de empleado particular,

D E C L A R A :

1º — Que se preocupará exclusivamente de los problemas gremiales que afecten directa o indirectamente a los EE. Particulares de la República, que no se inmiscuirá en actividades políticas ni religiosas y que actuará con absoluta independencia ante los Poderes Públicos en defensa de los intereses del Gremio.

2º — Que no aceptará ningún retroceso en las conquistas sociales del Gremio y que luchará por el estricto cumplimiento de las leyes vigentes, de acuerdo con la Constitución Política del Estado; que, asimismo, trabajará por incorporar a las actuales leyes sociales y de previsión, las legítimas aspiraciones de los Empleados Particulares.

3º — Que inspirada en la más sana justicia, orientará sus actividades siempre en acuerdo con la evolución progresiva y razo-

nada de los principios sociales y económicos.

4º — Que se preocupará de la superación profesional y de la ética de sus asociados como un medio de engrandecer la Organización.

5º — Que trabajará por la más amplia libertad de organización, por el respeto del derecho de huelga y por la igualdad de la remuneración entre hombre y mujer en funciones afines.

Para dar cumplimiento a esta Declaración de Principios, la Confederación de EE. Particulares de Chile, podrá concertar pactos de acción con todo organismo gremial que propicie actividades similares a las indicadas.

OBJETIVOS INMEDIATOS

La Confederación de EE. Particulares de Chile luchará por los siguientes objetivos inmediatos:

1. — Organizar en todo el país a los EE. Particulares.

2. — Propender a la formación inmediata de las Federaciones Nacionales.

3. — Luchar por la Autonomía de la Caja de Previsión de EE. PP. y demás organismos de previsión cuyos imponentes posean la calidad de EE. PP.

4. — Trabajar por una Ley de Inamovilidad de los EE. PP.

5. — Obtener una Ley de Previsión Integral.

6. — Propiciar reformas al Código del Trabajo.

7. — Recabar la sindicalización obligatoria.

8. — Defender las actuales conquistas y obtener nuevas reivindicaciones económicas que proporeionen a los EE. PP. un mejor standard de vida para disfrutar de los continuos progresos de la civilización.

9. — Reformar el Reglamento que fija el Sueldo Vital, a fin de que éste refleje la realidad del aumento del costo de la vida.

10. — Defender el derecho natural de los empleados a contraer matrimonio de tal manera que esto no sea causal de despido, sino de mayor seguridad para el resguardo de las futuras generaciones.

11. — Reestructurar el Servicio Médico Nacional de modo que sus beneficios comprendan la medicina curativa, la protección médico-materna e infantil, hospitales, servicios de postas, dental y farmacéutico, y todo cuanto sea indispensable para la salud de los EE. y de sus familias.

12. — Propender a la agrupación total de los trabajadores intelectuales y manuales de Chile y a un acercamiento efectivo de los EE. PP. de América Latina.

13. — Procurar la participación directa de los empleados en la dirección, organización y desarrollo de las Empresas.

14. — Luchar porque los repre-

sentantes de los EE. ante los Organismos Estatales sean designados directamente por la CEPCH.

15. — Procurar que el gremio sea consultado previamente cuando los Poderes Públicos estudien proyectos económicos sociales que se relacionen con los EE. Particulares; y

16. — Luchar por una pronta solución del problema habitacional de los EE. Particulares.

TITULO I

DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 1. — Fúndase en Valparaíso, a 28 de marzo de 1948, un organismo central de empleados, que se denominará "CONFEDERACION DE EMPLEADOS PARTICULARES DE CHILE (CEPCH).

ART. 2. — El domicilio central de la CEPCH será la ciudad de Santiago, capital de la República.

ART. 3. — La duración de esta Institución será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

ART. 4. — La CEPCH forma en todos sus aspectos una entidad social indivisible.

ART. 5. — La Confederación tendrá un emblema propio y un carnet social para todo el país.

ART. 6. — Tendrá un órgano de prensa propio, de carácter central, que será la voz oficial de la Institución.

ART. 7. — El lema de la CEPCH será "UNIDAD PARA TRIUNFAR", cuya inscripción se encontrará permanentemente

en el estandarte social de la Institución.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION

ART. 8. — La CEPCH se formará sobre la base de Federaciones Nacionales.

ART. 9. — Los organismos que forman la CEPCH son los siguientes: Congreso Nacional; Directorio Ejecutivo Nacional (D. E.N.); Consejo Nacional; Federaciones Nacionales y Consejos Provinciales CEPCH.

TITULO III

DEL CONGRESO NACIONAL

ART. 10. — El Congreso Nacional es la autoridad máxima de la Confederación.

ART. 11. — Constituyen el Congreso Nacional los delegados directos de los sindicatos y de los Personales a través de sus respectivas Federaciones o Consejos Provinciales. Los miembros del DEN y los representantes gremiales ante los organismos Estatales, quienes sólo no tendrán derecho a voto cuando se trate de sus cuentas, siendo congresales por derecho propio.

ART. 12. — El Congreso Nacional tendrá carácter ordinario o extraordinario.

El Congreso Ordinario se realizará cada dos años en la fecha y lugar que acuerde el DEN o Consejo Nacional.

El Congreso Nacional Extra-

ordinario se efectuará cuando así lo resuelva el Consejo Nacional o lo soliciten 4 Federaciones Nacionales o 4 Consejos Provinciales.

ART. 13. — La convocatoria al Congreso Nacional la hace el DEN por oficio a las Federaciones Nacionales y Consejos Provinciales CEPCH, sesenta días antes de la realización del Congreso, quienes, a su vez —y con un máximo de diez días después de haber recibido el oficio— la transcribirán a sus organismos de base.

El Reglamento y temario se remitirá también por oficio certificado 40 días antes del Congreso en la misma forma establecida en el inciso anterior.

ART. 14. — El Congreso Nacional se considera reglamentariamente constituido cuando los poderes de los delegados han sido aprobados por la Comisión Calificadora de Poderes y por la Asamblea Plena del Congreso.

ART. 15. — Los delegados al Congreso Nacional deben ser elegidos por los sindicatos y personales en asambleas ordinarias o extraordinarias por simple mayoría.

ART. 16. — La proporción en que deben hacerse representar los sindicatos y personales, es de un delegado por cada 100 representantes y con un máximo de 5 delegados.

Los Sindicatos y Personales bases de una Sederación, con menos de 30 socios o empleados, que no tengan su domicilio en la ciudad sede del Congreso Nacio-

nal, pueden declarar poder en uno de sus asociados, reuniéndose en grupos afines no superiores a 200 representados.

Las Federaciones Nacionales y los Consejos Provinciales CEPCH pueden hacerse representar por delegados directos con derecho a voz y voto conforme al Art. 35.

ART. 17. — Corresponde al Congreso Nacional, en su primera sesión plenaria, nombrar la Comisión Calificadora de Poderes, diversas Comisiones de Trabajo y escuchar la cuenta del DEN y de tesorería.

ART. 18. — La Mesa Directiva del Congreso está compuesta por 9 miembros, que ocupan los siguientes cargos: 3 presidentes de debate; 1 secretario general; 1 secretario de prensa y propaganda; 2 secretarios de actas; 1 secretario de control de sesiones y 1 tesorero.

La elección de la Mesa Directiva del Congreso deberá hacerse por votación resultando elegida la lista que reúna el mayor número de votos.

ART. 19. — Mientras se desarrolla el Congreso Nacional, este Directorio es la más alta autoridad representativa de la CEPCH.

ART. 20. — Los gastos que demande la realización del Congreso Nacional se financiarán con cotizaciones y aportes especiales que en su oportunidad fijará el DEN o el Consejo Nacional.

ART. 21. — El Congreso Nacional Ordinario elige el siguiente Directorio Ejecutivo Nacional:

a) 1 Presidente; b) 1 Vicepresidente; c) 1 Secretario General — todos en votación directa— y c) 4 directores por el sistema de lista y cifra repartidora.

ART. 22. — Cada Federación Nacional designará directamente un director, previa asamblea de sus bases durante el Congreso.

ART. 23. — Los trabajos que no alcancen a ser tratados en el Congreso y que en principio hayan sido aceptados por la mayoría de los delegados serán estudiados por el DEN, para que sus acuerdos se agreguen a las conclusiones generales del Congreso.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL

ART. 24. — El Directorio Ejecutivo Nacional (DEN) estará compuesto de 15 miembros que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, constituyéndose hasta 10 días después de su nombramiento.

ART. 25. — Los miembros del DEN serán los siguientes: 1 Presidente Nacional; 1 Vicepresidente Nacional; 1 Secretario General; 1 Tesorero y 11 directores nacionales.

El Presidente y el Secretario General serán elegidos directamente por el Congreso, por la mayoría absoluta de los votos emitidos, debiendo, en caso de no producirse mayoría absoluta, repetirse la elección entre las dos primeras mayorías.

Habr  una elecci3n para cada uno de estos cargos. Ser  elegido Vicepresidente aqu l que haya obtenido la segunda mayor a en la elecci3n de Presidente.

Los 11 miembros restantes ser n elegidos, cu tro directamente por el Congreso en lista a base de cifra repartidora y el resto por designaci3n directa de las Federaciones Nacionales durante el Congreso.

ART. 26. — El DEN ser  entre un Congreso y otro la autoridad m xima de la Instituci3n.

ART. 27. — Para ser miembro del DEN se necesita tener los siguientes requisitos: a) tener los requisitos legales para ser director de sindicato; b) tener la calidad de empleado particular por lo menos con dos a os de antig edad a la fecha de la elecci3n; c) pertenecer a un organismo de base de la CEPCH que est  al d a en el pago de sus cuotas; d) no estar inhabilitado de sus derechos ni tener incompatibilidades con las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.

ART. 28. — El DEN tendr  su domicilio en la ciudad de Santiago.

ART. 29. — Los cargos de miembros del DEN ser n incompatibles con los cargos de elecci3n popular de Ministro de Estado, de Dirigentes Nacionales o Provinciales, de Organizaciones pol ticas o religiosas.

Los miembros del DEN no podr n tener m s de un cargo de representaci3n directa ante los organismos estatales, de previsi3n u otros.

ART. 30. — El DEN se reunir  ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten seis de los directores en ejercicio a lo menos.

ART. 31. — Las sesiones del DEN ser n presididas por su Presidente Nacional y en ausencia de  ste por el Vicepresidente.

ART. 32. — El qu3rum para las sesiones del DEN ser  la mayor a absoluta de sus directores en ejercicio.

ART. 33. — El director que no asista a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis alternadas sin causa justificada durante seis meses, quedar  autom ticamente fuera de sus funciones. El DEN comunicar  la vacancia al Consejo Nacional pr3ximo o a la Federaci3n que corresponda, a fin de que el respectivo Organismo designe el reemplazante por el per odo que le resta.

ART. 34. — Son deberes y atribuciones fundamentales del DEN:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;

b) Llevar a la pr ctica las resoluciones de los Congresos y acuerdos del Consejo Nacional;

c) Dirigir y controlar todo el desarrollo de la Organizaci3n;

d) Representar a la CEPCH ante los Poderes P blicos y en los actos sociales que sea necesario actuar;

e) Convocar los Congresos Ordinarios y extraordinarios y a sesiones del Consejo Nacional;

f) Rendir cuenta por escrito al

Congreso Nacional de la labor realizada;

g) Reglamentar los Estatutos de la Organización;

h) Crear, organizar y disolver organismos dependientes de la Confederación, de acuerdo con los presentes Estatutos;

i) Confeccionar el presupuesto anual de gastos y acordar las inversiones correspondientes;

j) Proponer los representantes de la Institución ante los organismos estatales o de previsión y otros para los cuales confeccionará una nómina de candidatos en sesión citada especialmente para este objeto y en la cual tendrán derecho a voz y voto los presidentes de Federaciones Nacionales o sus Vicepresidentes.

k) Asegurar la solidaridad de la organización en los conflictos sociales que afecten a los componentes del Gremio.

TITULO V

DEL CONSEJO NACIONAL

ART. 35. — El Consejo Nacional es un cuerpo de carácter consultivo y ejecutivo, que estará compuesto por los 15 miembros del DEN, por las directivas nacionales de las Federaciones y por dos miembros de cada Consejo Provincial CEPCH.

ART. 36. — Para que una Federación Nacional o Consejo Provincial tengan derecho a estar representados en el Consejo Nacional deberán estar con sus cuotas al día ante la CEPCH., entendiéndose por estar al día no

tener más de tres meses de atraso a la fecha de efectuarse el Consejo Nacional.

ART. 37. — El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente 3 veces en el año y extraordinariamente cuando lo acuerde el DEN o lo soliciten tres federaciones nacionales o cinco consejos provinciales.

En todo caso la convocatoria deberá hacerse con veinte días de anticipación a la celebración del respectivo Consejo.

ART. 38. — La primera sesión de cada reunión del Consejo Nacional deberá ser presidida por el Presidente Nacional y las sucesivas por los miembros que designe el Consejo.

ART. 39. — El desarrollo de las sesiones del Consejo se sujetará a la tabla de trabajo contenida en la convocatoria correspondiente. Para modificar la tabla se necesita del acuerdo de los dos tercios de los asistentes al Consejo Nacional.

Para agregar temas a la tabla se necesita del acuerdo de los dos tercios de los asistentes al Consejo Nacional, descontados los miembros del DEN.

Los representantes de los Consejos Provinciales serán elegidos por sus respectivas organizaciones y acreditados con el correspondiente poder.

ART. 40. — El Consejo Nacional tendrá la facultad de censurar a los miembros del DEN. El quórum para la sesión de censura será de los dos tercios de los miembros asistentes al Consejo Nacional, descontados los miem-

bros del DEN y el mismo quórum para aprobar la censura.

ART. 41. — Para ser considerada la censura es necesario, a lo menos, hacer presentación por escrito al DEN de dos federaciones nacionales o cinco consejos provinciales CEPCH, concretando los cargos.

ART. 42. — Las vacancias producidas por cualquier causa de los miembros del DEN que sean elegidos por el Congreso serán llenadas por el Consejo Nacional.

Las votaciones para elegir a los reemplazantes será sobre la base de la o las más altas mayorías obtenidas.

ART. 43. — Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional:

a) Discutir y resolver todos los problemas sometidos a su consideración;

b) Llenar las vacantes que se produzcan en el DEN de acuerdo con lo establecido en el artículo 42;

c) Aportar iniciativas para el mejor cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la CEPCH;

d) Supervigilar la buena marcha de la Institución en todos sus aspectos; y

e) Resolver todo aquello no previsto en los Estatutos y Reglamentos.

TITULO VI

DE LOS CONGRESOS DE LAS FED. NACIONALES

ART. 44. — Los Congresos de las Federaciones Nacionales se

constituirán por los delegados directos de los sindicatos y personales que integran la respectiva Federación Nacional.

ART. 45. — Cada Congreso Nacional ordinario elegirá por mayoría de votos una Junta Ejecutiva Nacional compuesta de once miembros para regir los destinos de la Federación.

ART. 46. — Se efectuarán Congresos Nacionales cada dos años y Congresos Extraordinarios cuando lo soliciten la Junta Ejecutiva Nacional o el 20% de las bases.

ART. 47. — Las atribuciones y deberes de los Congresos Nacionales serán los mismos establecidos para la CEPCH.

ART. 48. — La proporción en que podrán hacerse representar los sindicatos o personales que componen cada federación será de un delegado por cada cincuenta representados, con un máximo de ocho delegados.

ART. 49. — Los sindicatos y personales con menos de 30 socios o empleados y que no tengan su domicilio en la ciudad sede del congreso a realizarse, podrán delegar poder en uno de sus representados, reuniéndose en grupos no superiores a 200 empleados.

ART. 50. — Los delegados al Congreso Nacional serán elegidos directamente por los sindicatos y personales.

ART. 51. — Los gastos que demande la realización del Congreso Nacional se financiará con cotizaciones especiales que fijará la Junta Ejecutiva Nacional.

ART. 52. — Todos los Congresos Nacionales de las Federaciones se efectuarán previa comunicación al Directorio Ejecutivo Nacional de la CEPCH.

TITULO VII

DE LAS FEDERACIONES NACIONALES

ART. 53. — Forman las Federaciones Nacionales, los sindicatos y personales de las respectivas Federaciones.

ART. 54. — La conformación de la Junta Ejecutiva Nacional será similar a la del directorio ejecutivo nacional, esto es, 1 presidente; 1 vicepresidente; 1 secretario general; 1 tesorero y 7 directores.

ART. 55. — El domicilio de la Junta Ejecutiva Nacional será aquél que acuerde el Congreso Nacional constituyente.

ART. 56. — Cada Federación se regirá internamente por un reglamento propio que se acordará en los congresos nacionales respectivos de acuerdo con las disposiciones generales de los presentes Estatutos y Reglamentos.

ART. 57. — Cada Federación Nacional se hará representar por los miembros de su Junta Ejecutiva Nacional ante el Consejo Nacional de la CEPCH.

ART. 58. — Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva Nacional:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos como asimismo los propios;

b) Llevar a la práctica los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales;

c) Representar a la Federación ante la CEPCH u otros organismos afines en actos sociales;

d) Dirigir y controlar todo el desarrollo de la Federación;

e) Convocar los congresos ordinarios y extraordinarios, y a sesiones del Consejo conforme a su reglamento interno, en cuyos Consejos se pronunciarán sobre la labor del representante de la Federación ante el DEN;

f) Rendir cuenta por escrito al Congreso Nacional de la labor realizada;

g) Crear, organizar, reorganizar y disolver organismos dependientes de la Federación, de acuerdo con los presentes Estatutos;

h) Confeccionar el presupuesto anual de gastos y las inversiones correspondientes;

i) Asegurar la solidaridad de la organización en los conflictos sociales que afecten a los componentes del gremio; y

j) Atender y resolver los problemas de la provincia en que tiene su domicilio, con las atribuciones de los Consejos Provinciales CEPCH.

ART. 59. — Los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional durarán dos años en funciones pudiendo ser reelegidos.

ART. 60. — Las incompatibilidades para ser miembros de la Junta Ejecutiva Nacional serán las mismas establecidas para los miembros del DEN.

TÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES CEPCH

ART. 61. — Los Consejos Provinciales CEPCH serán la auto-
ridad máxima de la provincia.

ART. 62. — Los Consejos Provinciales estarán formados por los sindicatos y personales que hayan en la provincia.

ART. 63. — Los sindicatos y personales que componen cada Consejo Provincial deberán ser bases de la Federación respectiva

ART. 64. — Los Consejos Provinciales se compondrán de nueve miembros distribuidos en la siguiente forma: 1 presidente; 1 vicepresidente; 1 secretario; 1 tesorero y cinco directores.

ART. 65. — Los directores provinciales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. En cuanto a sus inasistencias rige lo dispuesto en el artículo 33.

ART. 66. — El Consejo Provincial deberá sesionar a lo menos una vez cada quince días y el quórum para las sesiones será el de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

ART. 67. — El Consejo Provincial deberá efectuar asamblea de Delegados con 15 días de anticipación a la celebración del Consejo Nacional.

También podrá efectuar asambleas de delegados cuando lo estime conveniente el Directorio o cuando se lo solicite el veinte por ciento de sus delegados.

ART. 68. — El Congreso Pro-

vincial se reunirá cada dos años para estudiar los problemas de la provincia y elegir el Directorio Provincial.

ART. 69. — Para los efectos del Congreso Provincial los sindicatos y personales podrán hacerse representar por un delegado por cada cincuenta socios o empleados respectivamente, con un máximo de diez delegados por sindicato o personales en su caso.

ART. 70. — El Consejo Provincial convocará a sus bases con 30 días de anticipación a efectuarse el Congreso respectivo acompañando reglamento y temario.

ART. 71. — Los gastos que demande la realización del Congreso Provincial se financiarán con cotizaciones especiales que fijará el Consejo Provincial.

ART. 72. — Son deberes y atribuciones del Consejo Provincial:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la CEPCH;

b) Cuidar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales, Congresos Provinciales y Asambleas de Delegados;

c) Rendir cuenta por escrito a los Congresos Provinciales de la labor realizada, resolviendo todos los casos que afecten a los organismos o componentes del Provincial; y

d) Rendir cuenta bimensual al DEN de las novedades de la provincia.

ART. 73. — Los directores provinciales se elegirán en la siguiente

te forma: el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, directamente por el Congreso Provincial en igual forma que los del DEN. Los seis directores restantes por listas y a base de cifra repartidora, con su representación a cada una de las bases de federaciones que existan en la provincia.

TITULO IX DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

ART. 74. — Los delegados forman con el Directorio Provincial la asamblea del Consejo Provincial y sesionarán a lo menos con la sexta parte de sus miembros, y en segunda citación con el número que asista.

ART. 75. — Los delegados serán nombrados directamente por los sindicatos y personales de la respectiva provincia debiendo comunicar, por escrito, las designaciones al Consejo Provincial.

ART. 76. — Será presidente de la Asamblea de Delegados el que lo sea a su vez del Consejo Provincial o la persona que lo subrogue.

ART. 77. — En las sesiones ordinarias se tratarán todas aquellas materias que constituyan la tabla corriente de la sesión. En las sesiones extraordinarias se tratarán sólo aquellas materias motivo de la convocatoria. Las citaciones a la Asamblea deben ser hechas con no menos de 48 horas de anticipación salvo que se trate de casos de emergencia.

ART. 78. — Sólo tendrán de-

recho a voto los delegados cuyos representantes estén al día en los pagos de sus cuotas, entendiéndose por tal que no se adeude más de tres meses, salvo en los casos que el pago esté condicionado a un acuerdo especial.

ART. 79. — Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los delegados asistentes.

ART. 80. — La Asamblea realizará los actos del Directorio pudiendo censurar a sus miembros.

Para censurar al Directorio o a alguno de sus miembros, se requiere sesión especial y se entenderá censurada la directiva o algún director, cuando concurran a ella, a lo menos, los dos tercios de los delegados que componen el Consejo Provincial.

ART. 81. — La Asamblea podrá aplicar a los afiliados al Consejo Provincial la pena de amonestación, censura, suspensión o expulsión previo dictamen del Tribunal de Disciplina, sanciones que se harán efectivas por el Directorio.

TITULO X DE LOS ORGANISMOS DE BASE

ART. 82. — Los sindicatos y personales forman las bases de los Consejos Provinciales y de sus respectivas Federaciones.

ART. 83. — Las Federaciones Nacionales y Consejos Provinciales CEPCH forman las bases de la Confederación de Empleados Particulares de Chile (CEPCH).

ART. 84. — Las Federaciones Nacionales que forman la Confederación de Empleados Particulares de Chile son:

- a) Industria y Comercio;
- b) Viajantes;
- c) Teléfonos;
- d) Cobre y Hierro;
- e) Seguros;
- f) Transporte;
- g) Utilidad Pública; y
- h) Choferes y Cobradores.

Podrán ser base en el futuro, aquellas federaciones que, solicitado su ingreso a la CEPCH, sean aceptadas por el DEN y ratificado su ingreso por el Consejo Nacional.

TITULO XI

DE LOS CONFEDERADOS

ART. 85. — Son deberes fundamentales de los confederados:

- a) Permanecer organizados en los organismos de la CEPCH;
- b) Observar buena conducta fuera y dentro de la organización;
- c) Adquirir el carnet social y cubrir las cuotas correspondientes;
- d) Atender con responsabilidad y eficacia las comisiones o cargos relacionados con la Organización;
- e) Cuidar estrictamente la disciplina sindical acatando los acuerdos adoptados, y contribuir a su cumplimiento;
- f) Fomentar la solidaridad social en todos sus aspectos; y
- g) Cumplir las disposiciones

contenidas en los Reglamentos de la CEPCH.

ART. 86. — Son derechos fundamentales de los confederados:

- a) Participar en las Asambleas con todos los derechos que le confieren los Estatutos y Reglamentos de la Institución;
- b) Elegir y ser elegido en los cargos directivos y demás puestos de la Organización;
- c) Ejercitar el derecho de petición y de crítica ante los organismos de la CEPCH;
- d) Presentar proyectos o iniciativas en pro de la organización y bienestar de sus componentes;
- e) Participar de los beneficios que se deriven de los programas de acción inmediata; y
- f) Obtener la solidaridad de la Central en la solución de sus problemas.

TITULO XII

DE LAS ELECCIONES

ART. 87. — La elección de los Directores Nacionales de la CEPCH se verificará por votación directa de los delegados al Congreso en la forma establecida en los artículos 21 y 25 de estos Estatutos.

TITULO XIII

DE LAS FINANZAS Y COTIZACIONES

ART. 88. — El mantenimiento y desarrollo de la Organización se financiarán con las cuotas or-

dinarias y extraordinarias que paguen los confederados.

ART. 89. — Cada confederado pagará a su respectivo organismo de base una cuota de diez pesos mensuales, distribuyéndose en la siguiente forma:

a) Veinte por ciento para el DEN;

b) Treinta por ciento para la Federación Nacional respectiva;

c) Cincuenta por ciento para el Consejo Provincial respectivo.

En Santiago, la cuota se distribuirá en la siguiente forma: treinta por ciento para el DEN y el setenta por ciento para la Federación respectiva.

ART. 90. — El DEN podrá establecer cuotas extraordinarias a beneficio de la Organización y para un fin determinado de común acuerdo con el Consejo Nacional.

ART. 91. — El Tesorero es la única autoridad para recibir las cuotas y demás ingresos de la Institución.

ART. 92. — Los ingresos que por cualquier concepto obtenga la Institución en el plano provincial o nacional, deberán ser depositados en cuenta bancaria a nombre de la Central o Federación o Consejo Provincial respectivos.

ART. 93. — Los Consejos Provinciales y Federaciones Nacionales no podrán atrasarse en más de tres meses en la entrega de los aportes correspondientes al DEN.

TITULO XIV DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ART. 94. — La defensa de la verdad, del orden y de los organismos constituyentes de la CEPCH reside en el Tribunal de Disciplina.

ART. 95. — Corresponde al Tribunal de Disciplina la remoción de la ofensa, la promoción de la justicia y la integridad moral de los hombres con responsabilidad directiva.

ART. 96. — El Tribunal de Disciplina será el único organismo capacitado para establecer las inhabilidades.

ART. 97. — El Tribunal de Disciplina estará compuesto de 5 miembros, cuidadosamente seleccionados dentro de los Organismos de base de la Confederación, quienes estarán inhabilitados para ocupar otros cargos o comisiones en cualquier repartición o sub repartición de la CEPCH.

ART. 98. — Los cinco miembros de que habla el artículo precedente serán elegidos por el Consejo Nacional de una lista de diez nombres propuestos por el DEN y durarán dos años en funciones desde la fecha de la constitución del Tribunal.

ART. 99. — En los casos de que un miembro del DEN sea censurado por el Consejo Nacional, según lo dispuesto en el artículo 40, este confederado pasará al Tribunal de Disciplina establecido en este Título.

ART. 100. — Los procedimien-

tos, elementos de juicio, formación de causas y sentencias estarán consignados en el Reglamento general del presente estatuto.

TITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

ART. 101. — El Directorio Ejecutivo Nacional redactará el Reglamento de los presentes Estatutos dentro de un plazo no superior a sesenta días.

ART. 102. — Cualquier duda que resulte de la aplicación de estos Estatutos será resuelta por el Directorio Ejecutivo Nacional.

ART. 103. — Los cuerpos directivos consultados en estos Estatutos deberán dictar sus reglamentos internos, destinados a regir sus propias actividades en consonancia con los presentes Estatutos.

ART. 104. — Se fija como fecha de fundación de la CEPCH el 28 de marzo de 1948 y se deja constancia que concurrieron a este acto las Centrales que a continuación se indican:

CONEP; CONSIEP; FIEP; FEDERACION DE EE. DE BANCOS; FEDERACION DE EE. DE CIAS. DE SEGUROS; ASOCIACION DE EE. DE ANTOFAGASTA; COMITE DE UNIDAD DE LA SERENA; COMANDO DE UNIDAD DE VALPARAISO; COMITE DE UNIDAD DE O'HIGGINS, de COLCHAGUA, de CURICO, de CONCEPCION (CUREP); de MALLECO, de TEMUCO, de VALDIVIA y de OSORNO.

La fecha de la fundación de la CEPCH constituye el día del Empleado Particular debiendo celebrarse dignamente en el país.

ART. 105. — Al Directorio Ejecutivo Nacional incumbe el deber de entablar y cultivar relaciones con otras Centrales sindicales afines en el plano nacional e internacional con acuerdo del Consejo Nacional.

ART. 106. — Las reformas de los Estatutos sólo podrán hacerse por el Congreso Nacional con la aprobación de los dos tercios de los Delegados asistentes a sesión.

ART. 107. — Será obligación de los gremios poner en conocimiento de los respectivos organismos de la CEPCH todos aquellos problemas que puedan convertirse en conflictos.

ART. 108. — Ningún acuerdo de los organismos directivos de la CEPCH tendrá efecto retroactivo.

ART. 109. — La representación de la CEPCH ante los organismos, fiscales, semifiscales y privados se hará conforme al artículo 34, letra j).

ART. 110. — Los representantes de la CEPCH ante los organismos mencionados en el artículo anterior permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de la CEPCH. *

ART. 111. — Ningún miembro de la Confederación podrá tener más de una representación directa y permanente en los organismos estatales.

ART. 112. — El DEN queda facultado para tener el número

de funcionarios necesarios para atender el servicio y mejor desarrollo de la Organización.

TITULO XVI DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ART. 113. — Las incompatibilidades que afecten a uno o a varios miembros de la CEPCH deberán ser conocidos por los organismos directivos correspondientes.

ART. 114. — Son incompatibles los cargos de miembros del DEN, de miembros de la Junta Ejecutiva Nacional de Federaciones y de Consejos Provinciales, con los de:

a) Dirigentes nacionales o provinciales de organizaciones políticas o religiosas;

b) Ministros de Estado;

c) Cargos de elección popular. Esta incompatibilidad alcanza incluso a los dirigentes que fuesen designados candidatos por el solo hecho de aceptar tales candidaturas;

d) Gerentes, directores, contadores generales o apoderados generales de empresas comerciales.

TITULO XVII DE LAS INHABILIDADES

ART. 115. — Cualquier dirigente o miembro de responsabilidad de la Confederación puede ser inhabilitado si se prueba que su conducta gremial no se ajusta a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

ART. 116. — Las inhabilita-

des serán procedentes sólo en los casos que sean debidamente comprobados en los organismos correspondientes.

ART. 117. — Todas las incompatibilidades establecidas en el artículo 29 para ser miembro del DEN serán inhabilidades en lo que se refiere a participar en los Congresos Nacionales.

ART. 118. — Quedan inhabilitados para desempeñar cargos de dirigentes los miembros confederados en los siguientes casos:

a) Cuando hubiesen perdido su calidad de empleado particular de acuerdo con la ley;

b) Cuando hiciesen declaraciones públicas de orden político o de apoyo a candidaturas políticas en su calidad de dirigentes gremiales.

c) Cuando no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 27.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

1.—Estos Estatutos entrarán inmediatamente en vigencia, desde su aprobación por el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en Santiago, en los días 6, 7 y 8 de diciembre de 1952.

2.—En aquellas zonas en que existan Consejos Locales de la CEPCH, sus directivas continuarán en funciones siempre que no entorpezcan las actividades rectoras de la CEPCH respectiva.

HACIA LA CREACION DE LA MEDICINA CURATIVA

El Directorio Ejecutivo Nacional ha puesto en marcha un proyecto de ley destinado a otorgar a los empleados particulares los beneficios de la medicina curativa y de otros servicios asistenciales, de acuerdo con los representantes gremiales en dichos Servicios.

Para ello, ha elaborado el siguiente proyecto de ley que contempla beneficios más amplios, para lo cual se han iniciado ya las gestiones tendientes a obtenerlos en la forma más rápida que sea posible.

ESTABLECE EL SERVICIO DE MEDICINA ASISTENCIAL PARA EE. PARTICULARES

Proyecto de Ley

Art. 1.—Establécese en favor de los EE. Particulares, el Servicio de Medicina Asistencial (medicina curativa), con el objeto de obtener la recuperación de salud del empleado imponente y su familia en cuanto tiene atingencia con las siguientes enfermedades, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Medicina Preventiva (Ley 6174):

- 1.—Tuberculosis;
- 2.—Sífilis y venéreas;
- 3.—Enfermedades cardiovasculares y renales;
- 4.—Reumatismo;
- 5.—Neumoconiosis;
- 6.—Anquilostomiosis;
- 7.—Paludismo.
- 8.—Todas aquellas otras enfermedades susceptibles de tratamiento médico o quirúrgico.

Art. 2.—Las prestaciones médicas no contempladas en la Ley 6174, enumeradas taxativamente en el artículo anterior serán tarifadas para el imponente y sus familias

que constituyan cargas reconocidas por la Caja y con derecho a elegir su médico tratante.

Art. 3.—Con el objeto de dar estas prestaciones, el Servicio Médico Nacional de Empleados procederá a la construcción de hospitales y Servicios que absorban las necesidades de los imponentes y sus núcleos familiares en los centros más importantes de trabajo, como son Antofagasta, Valparaíso, Concepción, Osorno y Santiago.

Art. 4.—El plan de edificación de hospitales y servicios, será consultado en el presupuesto del Servicio Médico Nacional de Empleados y de acuerdo con las entradas que disponga la presente ley y destinados exclusivamente a este objeto.

Art. 5.—Para financiar estos servicios...

Art. 6.—En cada hospital se consultará como necesidades mínimas la construcción de pabellones para la atención materno infantil que debe contemplar la asistencia médica de los hijos de los imponentes hasta la edad de 10 años y reposorios para la atención de imponentes que deban recuperar su salud por este medio.

Art. 7.—La administración General de Hospitales estará bajo la tuición de un Consejo Directivo y de Administración compuesto por a) el Vicepresidente Ejecutivo del Servicio Médico Nacional de Empleados que lo presidirá, b) 3 representantes de los empleados, c) un representante de la Caja de Empleados Particulares, y d) 2 representantes médicos del Servicio Médico Nacional de Empleados.

Art. 8.—Este Consejo Administrativo distribuirá las entradas conforme a un presupuesto que elaborará a más tardar en el mes de octubre de cada año, para que rija al año siguiente.

Art. 9.—El Consejo Administrativo propondrá a S. E. el Presidente de la República un Reglamento que consulte la planta de empleados, regulación de los beneficios e impondrá deberes y obligaciones que aseguren la bue-

na marcha de los servicios que se crean por la presente ley.

Este Reglamento deberá ser sancionado antes por el Consejo del Servicio Médico Nacional de Empleados y la Dirección General de Previsión Social.

Art. 10.—A fin de iniciar la marcha del Servicio de Medicina Asistencial, curativa, edificación de hospitales y comienzo de los beneficios de que habla el art. 3º de la presente ley, facúltase al Vicepresidente del Servicio Médico Nacional de Empleados, con acuerdo de su Consejo, para que contrate un empréstito hasta por la suma de 500 millones de pesos, con cargo a sus entradas y para cancelar dentro de los primeros cinco años de funcionamiento del nuevo Servicio.

Art. 11.—El Consejo Administrativo de este nuevo Servicio será designado dentro de los 30 días siguientes de haberse promulgado la presente ley y actuará de inmediato en la administración y confección del Presupuesto y convendrá con el Servicio Médico Nacional de EE. su organización y otros pormenores de iniciación de las prestaciones.

Art. 12.—La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Nuestra Lucha por la Inamovilidad

Texto del proyecto presentado al Parlamento

Una de las sentidas aspiraciones de nuestro gremio, es ciertamente el obtener una ley de inamovilidad que ponga a resguardo a los empleados particulares de las contingencias de una cesantía, con las consecuencias lógicas de este estado de situación.

De ahí es que los dirigentes nacionales le hayan puesto su mejor esfuerzo en este aspecto de las reivindicaciones gremiales; actualmente, el pavoroso problema de la

cesantía adquiere contornos gravísimos por la situación de crisis económica general que vive el país y que afecta seriamente a los empleados particulares.

Con la responsabilidad propia de los rectores del gremio, el actual Presidente Nacional de la CEPCH, compañero Enrique Ferrando ha puesto a este problema su especial dedicación, entregándole el máximo de sus esfuerzos a la realización de este viejo anhelo.

Con una tenacidad encomiable, día a día se ha preocupado de obtener que el proyecto de inamovilidad sea enviado al Parlamento con probabilidades de éxito. El proyecto cuyo texto damos a conocer ha sido entregado por el sector patronal y está siendo estudiado por el DEN.

Quedará presentado al Parlamento en el curso del presente mes después del estudio del DEN.

ARTICULO 1º

Sustitúyense los arts. 165, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 del C. del Trabajo por los siguientes:

ARTICULO 165:

El contrato de trabajo se entenderá renovado por término indefinido por el solo hecho de que el empleado siga prestando sus servicios con conocimiento del empleador.

Ningún empleador podrá celebrar un contrato de término fijo, salvo que se trate de un contrato a prueba, de un plazo no superior a un mes o que el trabajo objeto del contrato, sea transitorio y no superior a cuatro meses. Si transcurrieron los

plazos aquí indicados y el empleado continuara prestando servicios al empleador, el contrato se entenderá indefinido, no obstante cualquiera alegación o estipulación en contrario.

Sin embargo, los empleadores cuyas empresas realicen, por naturaleza o de manera habitual, trabajos de carácter transitorio, podrá celebrar contratos de plazo fijo improrrogables y siempre que la duración de éstos no sea superior a un año.

En todos los demás casos, los empleadores que suscriban con sus empleados contratos de término fijo deberán abonar a éstos a su terminación la indemnización por años de servicios que corresponda, pero en proporción al tiempo servido.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los contratos que se suscriban con personal técnico

contratado en el extranjero y siempre que su duración no sea superior a 5 años.

ARTICULO 166:

Si no se ha fijado plazo para la duración del contrato, ninguna de las partes podrá hacerlo cesar sino desahuciando a la otra, por medio de un aviso dado por escrito con un mes de anticipación a lo menos. El empleador podrá hacer cesar los servicios en cualquier momento, abonando las sumas que corresponden por el mes de aviso y la indemnización de que trata el título siguiente, en lo que fuere procedente.

TITULO X DE LA INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS

ARTICULO 169:

Llámase indemnización por años de servicios la que el empleador debe pagar al empleado por servicios continuos y se deberá por cada año prestado en carácter de tal.

Se considerará como no escrita toda estipulación inserta en el contrato que tienda a interrumpir o limitar la continuidad de los servicios.

ARTICULO 170

La indemnización por años de servicios es equivalente a un sueldo mensual por cada año completo y fracción superior a 6 meses de servicios el mismo empleador y hasta un máximo de sueldos vitales. El tiempo se computará desde el día en que el empleado entre a prestar servi-

cios como tal hasta el día en que éstos cesan.

El sueldo mensual es la remuneración ordinaria pactada en el contrato con exclusión de toda otra remuneración accesoria o extraordinaria. Si el sueldo pactado estuviere constituido parte en dinero y parte en regalía, el sueldo mensual comprenderá a ambos.

Tratándose de empleados a sueldo y comisión o comisión solamente, el sueldo mensual en el primer caso será el término medio de los sueldos y comisiones de los últimos seis meses trabajados, y en el segundo, el término medio de las comisiones durante el mismo período.

ARTICULO 171:

La indemnización será de un sueldo mensual por cada año de servicio con posterioridad a la fecha de la presente ley y de medio sueldo mensual por cada año servido entre el 1º de enero de 1937 y la fecha de la vigencia de la ley, y siempre dentro de los límites señalados en el art. anterior. Las fracciones superiores a seis meses se pagarán en la proporción que corresponda.

ARTICULO 172:

El empleador no estará obligado a pagar la indemnización en los siguientes casos:

1. — Cuando el empleado se retire voluntariamente. La renuncia deberá hacerse por escrito y será firmada ante un Inspector del Trabajo o el Presidente del Sindicato, con indicación de la

fecha en que fué otorgada.

2. — Cuando el empleado incurriere en alguna de las causales de caducidad enunciadas en el art. 164, números 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 10 del C. del Trabajo.

3. — Cuando el empleado reúna los requisitos para acogerse a los beneficios de la Ley 10.475.

4. — Cuando la empresa o negocio terminare efectivamente sus actividades por quiebra o liquidación por término de su giro, casos en los cuales la indemnización será pagada por la Caja de Previsión de Empleados Particulares con cargo al Fondo de Indemnización y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

5. — Cuando la supresión del empleo sea exigida por la situación económica de la empresa.

6. — Cuando el empleado fuese inepto para el cargo o careciera de dedicación al trabajo.

7. — Cuando el empleado cometiere, reiteradamente, faltas a la disciplina del establecimiento o actos que perjudiquen al ambiente moral de la misma o al prestigio o intereses de la empresa y que no tengan la gravedad suficiente para constituir causales de caducidad.

8. — Cuando el empleado provocare el desahucio.

9. — En los casos de terminación del contrato válidamente celebrado a plazo fijo.

ARTICULO 173:

Establécese en la Caja de Previsión de Empleados Particulares un Fondo especial de indemnización para cancelar la indem-

nización que corresponda a aquellos empleados cuyo empleador haya sido declarado en quiebra o que haya terminado su giro por liquidación y que será financiado con las imposiciones patronales que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 174:

Los empleados harán, al Fondo Especial de Indemnización, una imposición mensual de $\frac{1}{4}\%$ de los sueldos y comisiones pagados mensualmente a sus empleados, que se pagará simultáneamente con las demás imposiciones de previsión y a la Institución a que se encuentren afiliados los empleados.

Las Instituciones de Previsión traspasarán mensualmente a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, las sumas recaudadas por este concepto.

La imposición de $\frac{1}{4}\%$ cesará automáticamente cuando en el Fondo Especial se acumule una suma igual al 1% de los sueldos anuales de los empleados y se reanudaré cuando dicha suma se reduzca a una cantidad inferior al $\frac{1}{2}\%$ de dichos sueldos.

El Presidente de la República, por Decreto Supremo dictado a petición del Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, podrá elevar la indemnización de $\frac{1}{4}\%$ hasta el 1% de los sueldos por lapsos no superiores a seis meses y únicamente cuando las sumas acumuladas en el Fondo Especial sean inferiores al $\frac{1}{2}\%$ de los sueldos.

Las cantidades que se perciban por imposiciones patronales en

virtud de la presente ley, serán depositadas, íntegramente en una cuenta especial en el Banco Central de Chile. La Caja podrá girar sobre dicha cuenta, sin limitación alguna, para atender el pago del beneficio establecido por esta Ley.

ARTICULO 175:

En caso de quiebra fraudulenta o de liquidación ficticia o terminación simulada de un negocio, entendiéndose por tal el caso en que liquidado un negocio éste continúa con los mismos o alguno de los antiguos propietarios, si la Caja, conforme a lo dispuesto en el art. 173, pagare la indemnización por años servidos a los empleados, podrá demandar el reintegro de la suma pagada y pedir la aplicación de una multa a beneficio del Fondo, equivalente al doble de la suma pagada. De esta multa y de la suma pagada por la Caja responderán solidariamente los antiguos y los nuevos propietarios.

ARTICULO 176:

Para los efectos de este título se entiende que hay un mismo empleador en las empresas, establecimientos o parte de ellos, que se hubieren fusionado o cambiado de dueño con posterioridad al 1º de enero de 1937.

En las causas que se originen con motivo de lo dispuesto en el presente párrafo, los empleados litigarán en papel simple y ellas serán tramitadas y falladas de preferencia tanto en primera como en segunda instancia.

Los Tribunales del Trabajo verlarán especialmente para que la

substanciación de los juicios indicados en este Título alcance la mayor celeridad posible, evitando la postergación de las audiencias, la suspensión de las mismas, y en general, toda actuación que dilate el procedimiento.

ARTICULO 177:

La indemnización por años de servicios queda exenta de toda clase de impuestos y no será considerada como sueldo para los efectos de lo dispuesto en este texto ni leyes complementarias.

ARTICULO 29:

Agrégase al art. . . de la Ley 10.475 los siguientes incisos:

“Tendrán derecho a acogerse a la jubilación por antigüedad que establece la Ley Nº 10.475 los imponentes que tengan más de veinticinco años de servicios reconocidos en la Caja de Previsión de los Empleados Particulares u organismos auxiliares, que sean privados de su empleo. En tales casos el beneficio de la pensión será equivalente a tantos treinta y cinco avos como años de servicios tenga el empleado”.

“La indemnización que pudiese corresponderle de acuerdo con lo dispuesto en el art. Nº 166 (artículo 1º de esta Ley) será pagada a la Caja de Previsión de los EE. PP. u organismos auxiliares hasta la concurrencia de las sumas que el empleado adeudare en conformidad al art. 20 de la ley 10.475”.

“Las pensiones a que se refiere el inciso primero del art. anterior serán reajustables en la forma establecida en el art. 25 de la Ley Nº 10.475”.

CONVOCATORIA AL CONSEJO NACIONAL DE LA CEPCH

Santiago, 10 y 11 de Octubre de 1954

De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión del DEN del 6 de agosto de 1954.

CONVOCASE AL CONSEJO NACIONAL DE LA CEPCH, para los días 10 y 11 de Octubre de 1954, en la ciudad de Santiago.

Rigen para este Consejo Nacional las disposiciones del Estatuto de la Organización que en seguida se copian:

Art. 35. — El Consejo Nacional es un cuerpo de carácter consultivo y ejecutivo, que está compuesto por los 15 miembros del DEN, por las directivas nacionales de las Federaciones y por dos miembros de cada Consejo Provincial de la CEPCH.

Art. 36. — Para que una Federación Nacional o Consejo Provincial tenga derecho a estar representado en el Consejo Nacional, debe estar al día ante la CEPCH, entendiéndose por estar al día, no tener más de dos meses de atraso a la fecha de efectuarse el Consejo (Junio).

Art. 37. — El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente tres veces en el año y extraordinariamente cuando lo acuerde el DEN o lo soliciten tres Federaciones Nacionales o cinco Consejos Provinciales.

Art. 38. — La primera sesión de cada reunión del Consejo Nacional, será presidida por el Presidente Nacional, y las sucesivas por los miembros que designe el Consejo.

Art. 39. — El desarrollo de las sesiones del Consejo Nacional se sujetará a la tabla de trabajo contenida en la convocatoria correspondiente. Para modificar la tabla se necesita del acuerdo de los dos tercios de los asisten-

tes al Consejo Nacional. Para agregar temas a la tabla se necesita del acuerdo de los dos tercios de los asistentes al Consejo, descontados los miembros del DEN.

Art. 40. — El Consejo Nacional tendrá la facultad de censurar a los miembros del DEN. El quorum para la sesión de censura será de los dos tercios de los asistentes al Consejo, descontados los miembros del DEN y el mismo quorum para aprobar la censura.

Art. 41. — Para ser considerada la censura, es necesario, a lo menos, hacer presentación por escrito al DEN, por dos Federaciones Nacionales o cinco Consejos Provinciales, concretando los cargos.

Art. 42. — Las vacancias, producidas por cualquiera causa, de los miembros del DEN que sean elegidos por el Congreso, serán llenadas por el Consejo Nacional.

Las votaciones para elegir a los reemplazantes serán sobre la base de la o las más altas mayorías obtenidas.

Art. 43. — Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional:

a) Discutir y resolver todos los problemas sometidos a su consideración;

b) Llenar las vacantes que se produzcan en el DEN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42;

c) Aportar iniciativas para el mejor cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la CEPCH;

d) Supervigilar la buena marcha de la Institución en todos sus aspectos; y

e) Resolver todo aquello no previsto en los Estatutos y Reglamentos.

Tanto para la elección de la Mesa y de las Comisiones, como para las elecciones a que hubiere lugar, de directores nacionales, cada organismo representado —Federación o Provincial— tendrá derecho a dos votos.

Quando la delegación esté compuesta por más de dos personas, resolverán entre ellas, quien asuma la emisión de los dos votos que corresponden a cada Federación o Provincial. Cuando la delegación esté compuesta por una

persona, ésta emitirá los dos votos que corresponden al respectivo organismo que representa.

T E M A R I O

PROBLEMAS NACIONALES

- 1) Ley de Inamovilidad.
- 2) Comisiones Mixtas de Sueldos (reformas a la ley 7295 y defensa de estos Organismos).
- 3) Caja de EF. Particulares (Autonomía, elección de Consejeros).
- 4) Préstamo Extraordinario de Auxilio (Campaña, actitud del Consejo).
- 5) Alza del costo de la vida. — Reajuste Extraordinario.
- 6) Servicio Médico Nacional, proyecto de hospitales, medicina curativa.
- 7) Reformas al Código del Trabajo.
- 8) Proyecto de uniformidad de la Previsión.
- 9) Relaciones con la CUTCH (campañas en conjunto, pxmo. Congreso Nac.).

PROBLEMAS INTERNOS

1. Organización; 2. Financiamiento; 3. Tribunal de Disciplina (elección); 4. Asuntos varios.

P R O G R A M A

Domingo 10 de Octubre de 1954:

11 horas.—Inauguración del Consejo.

Cuenta del Presidente Nacional.

Elección de la Mesa del Consejo.

Designación de Comisiones.

16 horas.—Primera sesión plenaria (Problemas Nacionales).

21 horas.—Segunda sesión plenaria (Problemas Nacionales).

Lunes 11 de Octubre:

10 horas.—Tercera sesión plenaria. (Problemas Internos). Elecciones.

Proyecto de Autonomía de la Caja de Previsión de los EE. Particulares

Presentado a la Cámara de Diputados por los parlamentarios consejeros de la Caja, señores José Musalem, Gustavo Loyola, Hernán Brücher y Humberto del Río, y los diputados Juan de Dios Carmona, Pedro Videla, Hermes Ahumada y José Láscar.

HONORABLE CAMARA:

El sindicalismo, y su expresión miope y deformada de contenido de lucha social sórdida y sangui-naria.

El sindicalismo no es la visión más amplia el gremialismo, es de aquellas concepciones que con más nitidez engloban una necesidad y la justicia para establecer un orden. El es indispensable a la norma social y económica que regla las relaciones de hombres que enfocan la vida y sirven a ella desde distintos ángulos de trabajo, pero tras una meta. Debe ser, por lo tanto, la ecuación justa y proporcionada a la obtención de ciertos derechos naturales en el ejercicio sincronizado de obligaciones muy concretas.

Enfocado con terror y egoísmo por el orden imperante, se le ha limitado peligrosamente a la obtención de derechos mínimos despojándolo a la vez de las obligaciones subsecuentes, con retraso evidente de la madurez de los hombres que a él pertenecen y confían en su contenido profundo como herramienta de entendi-

miento social y de trabajo. Se ha puesto en juego, así, las relaciones de los distintos grupos de hombres y la posibilidad de perfeccionar un sistema de entendimiento perdurable y adaptado a la naturaleza humana.

De ahí es que consideremos urgente que se adopte el sindicalismo en su forma integral, es decir, que a los gremios correspon-da junto a sus derechos el ejercicio de obligaciones definidas y concretas, que los lleve a su prou-ta maduración.

En el plano nacional, es tal la anomalía, en este orden de cosas, que cada gremio se limita exclusivamente a servir sus reivindicaciones de tipo económico social al margen de los otros sectores de trabajadores, sin importarles para nada el interés nacional ni su propia suerte futura.

Quienes tuvieron la orientación legal y de hecho del sindicalismo no han proporcionado a nuestros trabajadores un lente objetivo de lo que debe ser el sindicalismo y sus funciones lógicas. De haber así acontecido, no estarían hoy esperándolo todo del Estado o por lo menos comprenderían que él nada puede sin la colaboración de los distintos sectores de la nación.

Que los trabajadores comprendan y colaboren, que se sepan pieza determinante en la buena o

mala administración del Estado, en la orientación y bienestar económico, en el orden social, en la forma de desterrar la anarquía de la vida política, económica y social de la nación.

Para esto, insistimos nuevamente, es necesario dar las responsabilidades que corresponden a cada uno de los grupos del trabajo.

De ahí emana nuestra convicción de que la Autonomía de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, es el primer paso para que este sector de trabajadores se adentre en el rol que le corresponde en una sociedad orgánicamente estructurada.

Estamos pidiendo, entonces, que la administración de los bienes de los empleados pase del Estado a los propios empleados.

Fundamos esta solicitud, aparte de las razones expuestas, en que la administración semifiscal de ella ha hecho crisis por el exceso de trabas legales y reglamentarias, y, en parte, por los factores de intromisión extraña que en sí encarna.

Por otra parte, tenemos antecedentes de la capacidad demostrada por los Empleados en la Caja de Previsión de los Empleados de Banco, en la dirección de la Cooperativa de Empleados Particulares, etc.

Si a esto agregamos que los empleados en la administración de sus propios fondos estarán fiscalizados, como lo han estado hasta hoy día, por un organismo con amplias facultades y técnico, como es la Superintendencia

de Previsión Social, —artículos 15, 18 y 19—, podemos estar seguros que se resguardará en buena forma el interés público, que con ella dice relación, evitando la esterilidad de funciones que opera el Estado con sus trabas; junto con obtener una autonomía seria y responsable se logrará dar una mayor agilidad a su administración, con los beneficios consiguientes.

Si analizamos en doctrina los fundamentos de las Corporaciones Autónomas o Instituciones Semifiscales, podremos concluir que el “Interés Público” que con su estructura se quiere cautelar está a buen resguardo con el tipo de autonomía que este proyecto contempla; basta leer el Artículo 19. En el aspecto “Patrimonial” es bien claro que en esta Caja el Estado no tiene aporte financiero alguno.

Resguardado el interés público suficientemente y no existiendo aporte financiero estatal no se divisa razón alguna para que el Estado mantenga tutela sobre los EE. Particulares en la administración de sus bienes, ni impedimento para que ellos puedan cristalizar su aspiración de 20 años concretada en las ideas que exponemos a la H. Cámara en el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA AUTONOMIA DE LA CAJA DE PREVISION DE E.E. PARTICULARES

ART. 1. — La Caja de Previsión de EE. PP. es una persona

jurídica de administración autónoma con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Estará administrada por un Consejo Directivo cuya composición será la siguiente:

a) 4 Consejeros designados en representación de los empleadores;

b) Un número variable de consejeros designados en representación de las Confederaciones de Sindicatos de Empleados Particulares;

c) Un Consejero designado en representación de los empleados de la Caja.

ART. 2. — El Consejo Directivo designará de su seno un Presidente Ejecutivo que lo será de la Caja y que presidirá dicho Consejo.

ART. 3. — El Superintendente de Previsión Social o su delegado, podrá asistir a las sesiones del Consejo sólo con derecho a su voz y sin percibir remuneración alguna.

El Gerente General de la Caja y el Fiscal de la Institución tendrán la obligación funcionaria de asistir a las sesiones de Consejo con derecho a su voz y sin percibir mayor remuneración.

ART. 4. — Los Consejeros a quienes corresponda la representación de los empleadores serán designados por las siguientes entidades o corporaciones: a) Uno por la Confederación de la Producción y el Comercio; b) Uno por la Sociedad de Fomento Fabril; c) Uno por la Sociedad Nacional de Agricultura; d) Uno

por la Cámara Central de Comercio.

ART. 5. — Los Consejeros a quienes corresponda la representación de las Confederaciones de los Sindicatos de EE. PP., serán designados por los miembros de dichas Confederaciones en asamblea extraordinaria citada especialmente por las Directivas respectivas, en conformidad con las normas de sus estatutos.

Las elecciones deberán realizarse en presencia del Inspector Provincial del Trabajo o del funcionario que lo reemplace quien velará por correcto desarrollo del acto.

Cada Confederación de Sindicatos de EE. PP. tendrá derecho a designar un Consejero, por cada 15 mil imponentes que reuna en su seno.

Cada dos Confederaciones de Sindicatos de EE. PP. que sólo cuenten con un número inferior a 15 mil imponentes tendrán derecho a designar un Consejero, siempre que los Directorios de ellas, en sesión extraordinaria citada para este objeto en conformidad a los Estatutos, acuerden la afiliación de las Confederaciones correspondientes. Para los efectos de esta designación, la elección de estos Consejeros tendrá lugar en una nueva sesión extraordinaria citada especialmente al efecto en conformidad a los estatutos, y en la cual ambas Directivas elegirán en conjunto a su representante Consejero.

ART. 6. — Sólo se tomarán en cuenta para los fines prevenidos

en las disposiciones de esta Ley, las Confederaciones de Sindicatos de EE. PP. que tengan personalidad jurídica y que cuenten con más de quinientos asociados que sean imponentes de la Caja de EE. PP.

ART. 7. — Para ser elegido Consejero en representación de las Confederaciones de Sindicatos de Empleados Particulares, será indispensable tener la calidad de imponente de la Caja de EE. PP. por más de diez años y haber desempeñado o estar desempeñando cargos de director de algunas de dichas Confederaciones Sindicales.

ART. 8. — El Consejero representante de los Empleados de la Caja de EE. PP. deberá ser designado en asamblea general extraordinaria citada al efecto por la directiva del Sindicato de la Caja.

La elección deberá tener lugar en presencia del Inspector Provincial del Trabajo o del funcionario que lo reemplace, quien velará por el correcto desarrollo del acto.

ART. 9. — Sólo podrán postular al cargo de Consejero en representación de los EE. de la Caja, los empleados que hayan prestado servicios en ella por más de cinco años y que tengan imposiciones en la Institución por un período no inferior a diez años.

ART. 10. — Los Consejeros recibirán una renta equivalente a dos sueldos vitales que se pagará con cargo al presupuesto ordinario de la Institución.

En la renta indicada deberá deducirse mensualmente la suma correspondiente al 5% por cada sesión de comisión y del 10% por cada sesión de Consejo que no se celebrare o que se levantara por falta de quórum, a aquellos consejeros por cuya inasistencia hubieren fracasado las sesiones. Esta disposición no tendrá lugar en los casos que funcionaren dos o más comisiones simultáneamente y el Consejero hubiere asistido a una de ellas.

Los Consejeros no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por el desempeño de Consejerías o cargos de otras sociedades o instituciones filiales de la Caja de EE. PP.

ART. 11. — Los Consejeros durarán cuatro años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ART. 12. — El Consejo se renovará cada dos años por parcialidades. Será atribución del Consejo dictar un reglamento que determine la forma en que deberá operar la renovación parcial indicada.

ART. 13. — Los cargos de Consejeros de la Caja de EE. PP. son incompatibles entre sí y con cualquier cargo, función, o comisión remunerada con fondos fiscales, semifiscales o municipales.

ART. 14. — Las personas que fuere designadas consejeros en representación de las Federaciones de Sindicatos de EE. PP. conservarán la propiedad de su empleo mientras formen parte del Consejo Directivo de la Caja y no podrán ser removidos de

sus cargos con arreglo a lo prevenido en el Art. 185 del Código del Trabajo.

La inamovilidad prevenida en el inciso anterior operará desde el momento en que el EE. sea designado candidato a Consejero hasta un año después de haber expirado en el ejercicio de la Consejería.

ART. 15. — Los Consejeros que en el desempeño de sus funciones o en la ejecución de actos que deben intervenir por razón de su cargo, actuaren con dolo o con negligencia grave e inexcusable deberán ser destituidos. La destitución será acordada, en todo caso, con la concurrencia de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio y previo sumario administrativo instruído por la Superintendencia de Previsión Social.

ART. 16. — El Gerente General y el Fiscal de la Institución serán designados por el Consejo a propuesta en terna del Presidente Ejecutivo. Sólo podrán figurar en la terna las personas que sean funcionarios o empleados de la Institución. Para ser nombrado Fiscal será necesario estar en posesión del título de abogado y estar habilitado para el ejercicio de la profesión.

ART. 17. — En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente Ejecutivo, lo subrogará el Gerente General. Si la ausencia o imposibilidad fuere por más de diez días corresponderá al Consejo designar a uno de sus miembros para que subrogue al Presidente Ejecutivo.

ART. 18. — La Caja de EE. PP. estará sometida a la fiscalización exclusiva de la Superintendencia de Seguridad Social. A la que le corresponderá también la vigilancia de la aplicación del Estatuto Administrativo correspondiente.

ART. 19. — El balance y el presupuesto anual deberán ser aprobados por el Consejo. El Superintendente de Seguridad Social podrá vetar los acuerdos del Consejo que considere contrarios a la Ley o reglamentos de la Institución y deberá ratificar el presupuesto y balance.

Las observaciones deberán ser hechas por escrito dentro del plazo de cinco días, a contar del momento de la aprobación del acta. Para las observaciones que inciden en el presupuesto y el balance este plazo será de 30 días. El Consejo podrá insistir por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio en el acuerdo observado, que en este caso deberá ser cumplido.

ART. 20. — El personal de la Caja será designado y removido por el Consejo Directivo a propuesta del Vicepresidente. Las designaciones se harán por simple mayoría y las remociones por los dos tercios de los miembros del Consejo en ejercicio, previa instrucción del sumario correspondiente.

ART. 21. — Los EE. con más de 2 años de servicio sólo podrán ser removidos, de sus cargos por las siguientes causales: a) abandono injustificado del servicio por más de 7 días consecutivos;

ap onque o epneuj ep sojæ (q confianza; c) ausencia por enfermedad comprobada por más de 1 año sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 6174; d) actos que comprometan gravemente los intereses económicos de la Institución; e) haber sido condenado por crimen o simple delito. La trasgresión a lo dispuesto en este artículo dará un derecho optativo al EE. a ser repuesto en su cargo previo pago de las remuneraciones percibidas durante la separación, o la indemnización extraordinaria establecida por el inciso 2º del Art. 58 de la Ley 7295. Para los efectos de la indemnización se consideran todos los derechos concedidos por la Ley 10.986.

ART. 22. — Será facultad del Consejo Directivo fijar la planta y sueldo y demás remuneraciones y asignaciones del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ART. 23. — El Consejo Directivo dictará en el plazo de 60 días contados desde la fecha de la presente Ley un Reglamento Interno de nombramientos, funciones, grados, ascensos, traslados, feriados, permisos, etc., del personal de la Institución, el que sólo podrá ser modificado por los 2 tercios de los miembros del Consejo en ejercicio.

ART. 24. — Reemplázase en el Art. 2º de la Ley N° 10.475 de 8 de septiembre de 1952 la mención: "75%" por la de "10%"

ART. 25. — Los funcionarios

de la Caja tendrán carácter de EE. PP..

ART. 26. — Continuarán rigiendo las leyes, decretos con fuerza de ley, decretos leyes, decretos reglamentarios relativos a la Caja de EE. PP. en todo aquello que no fueren contrarios a la presente Ley.

ART. 27. — La aplicación de las disposiciones de la presente ley en modo alguno podrá significar disminución de personal, de sus remuneraciones, ni de los beneficios de la Institución y demás derechos de que gocen en la actualidad los funcionarios de la Institución como tampoco rebaja de grados ni absorción de sus remuneraciones anexas al sueldo base que actualmente perciban o que perciban en el futuro. Los funcionarios que actualmente están fuera de grado mantendrán dicha condición.

ART. Transitorio. — La presente ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 1955. Los miembros del actual Consejo de la Caja de EE. PP. cesarán en sus cargos en la misma fecha. Los trámites de designaciones de los nuevos Consejeros deberán iniciarse y terminarse en el curso de diciembre de 1954. En el mes de diciembre de 1956, el Consejo de la Caja designará por sorteo a los Consejeros de la representación patronal y de las Confederaciones de Sindicatos de EE. PP. que deban cesar en sus cargos a fin de permitir la renovación parcial del Consejo a que alude el Art. 12.

Por el Préstamo Extraordinario de Auxilio

Difícil proceso ha seguido esta iniciativa de la CEPCH. Argumentaciones de los diversos sectores imponentes

La iniciativa de la CEPCH, de entregar al gremio de empleados particulares, un préstamo extraordinario de auxilio, que venga a paliar la difícil situación económica general, que afecta seriamente a los empleados, ha concitado opiniones que han obligado al Directorio Nacional de la organización a entregar sus argumentaciones que refuerzan esta iniciativa suya.

El texto del proyecto lo entregamos íntegro en esta misma edición; en seguida informamos a nuestras bases todo lo que se ha hecho y dicho alrededor de este asunto.

LA OPINION DEL CONSEJO DE LA CAJA

El Consejo Directivo de la Caja de Previsión de EE. PP., señaló la inconveniencia de otorgar este préstamo extraordinario de auxilio mediante el siguiente acuerdo que entregó profusamente a la prensa:

PRESTAMO A EE. PP., FUERTE IMPACTO A LA POLITICA INVERSIONISTA DE LA CAJA, SENALO CONSEJO DE LA INSTITUCION EN UN AMPLIO DEBATE

El proyecto para conceder un

préstamo extraordinario de auxilio hasta por seis sueldos vitales solicitado por los imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares fué ampliamente debatido en la sesión celebrada ayer por el Consejo de esta institución, llegándose a la conclusión de que "el otorgamiento de este préstamo, incuestionablemente, iba a interferir el plan inversionista de la Caja, lesionando los intereses de los propios imponentes".

De los informes proporcionados por sus oficinas técnicas, el Consejo de la Caja tomó conocimiento de que los compromisos por inversiones para el presente año alcanzan a la suma de \$ 4.059.910.000 en circunstancias que los saldos bancarios que se calculan para el 31 de diciembre próximo —en caso de no realizarse esas inversiones— son de \$ 4.203.042.448.92.

STOCK DE MATERIALES

En inversiones directas, esto es, en la adquisición de materiales para stock, compra de sitios, construcciones de poblaciones y de edificios para Sucursales, la Caja tiene contraídos a la fecha, compromisos del orden de los \$ 4.633.940.158.74, de los cuales se calcula que se invertirá, efec-

tivamente, en el curso del presente año, la cantidad de \$ 2.346.377.025.90.

En inversiones indirectas, o sea, en el otorgamiento de préstamos hipotecarios individuales a sus imponentes, la Caja tiene compromisos por la suma de \$ 1.713.532.974.10, a que alcanza la cantidad presupuestada para resolver las solicitudes presentadas en el mes de enero del año en curso. De esta suma se han autorizado ya préstamos por \$ 387.942.000 y se estima que en un plazo de 30 días más pueden quedar aprobadas operaciones por otros \$ 300.000.000, lo que significaría, por este concepto, un compromiso inmediato del orden de los \$ 687.942.000, sin considerar las solicitudes de Préstamos Hipotecarios presentadas por los imponentes de Santiago, que recién comienzan a ser sometidas al Consejo para su aprobación.

Si se considera, entonces, que por conceptos de inversiones directas la Caja invertirá este año la cantidad de \$ 2.346.377.025.90 y en Préstamos Hipotecarios la suma de \$ 687.942,000 (sin considerar como ya se dijo, las operaciones de Santiago que comenzarán a aprobarse y para las cuales deben dejarse fondos consultados) quedaría por invertir la suma aproximada de \$ 1.000.000.000 que, en caso de no realizarse esas operaciones, deberá pasar como excedente al Presupuesto del año próximo, para incrementar las disponibilidades para inversiones del año 1955,

Es por estas consideraciones que el Consejo Directivo de la Caja resolvió declarar, cualquiera que fuera la forma en que fuera en definitiva aprobado el préstamo que se viene agitando, que él va a causar un fuerte impacto en el desarrollo de la política inversionista de la Institución y que es por eso que manifiesta su opinión contraria al otorgamiento de ese préstamo.

Lamentablemente, por la conocida situación financiera del Directorio Nacional, no se pudo entregar, en igual forma, a todos los diarios, la respuesta adecuada; haciendo ingentes sacrificios económicos, publicó en dos diarios, sus argumentos de base, que son los siguientes:

CONFEDERACION DE EE. PP. REFIERESE AL PRESTAMO EXTRAORDINARIO DE AUXILIO

Expresa que en ningún caso afecta planes inversionistas de la Caja, según lo demuestra con datos numéricos incontrovertibles. Equivocada política de la Caja sólo terminará con la autonomía, dice la CEPCII.

La siguiente declaración pública nos ha sido entregada por la Confederación de EE. PP. de Chile:

“La Directiva de la Caja de EE. PP., refiriéndose al proyecto de ley entregado a la consideración del Honorable Congreso Nacional para conceder a los EE.

PP., un préstamo extraordinario de auxilio, por iniciativa de la CEPCH, ha dicho que "interfiera el plan inversionista de la Caja y que lesiona los intereses de los propios imponentes".

"Para justificar tan temeraria afirmación, expresa que la Caja posee compromisos inversionistas del orden de los 4 mil millones de pesos, y que al no ocuparse esta cifra, y, de acuerdo a sus ingresos regulares, tendría a fines del año un empozamiento en los Bancos de cuatro mil doscientos millones de pesos (\$ 4.200.000.000).

"Agrega que en inversiones directas, para adquisiciones de materiales, para compras de sitios, para construcción de poblaciones y de edificios para sus Sucursales, tiene compromisos por 4.600 millones, de los cuales invertirá en el presente año 2.400 millones de pesos. Además, indica que tiene 1.700 millones para atender préstamos hipotecarios individuales, de los cuales recién el Consejo aprobó solicitudes por valor de 388 millones, lo que dentro de treinta días se aumentará en 300 millones. Concluye que a fines de año quedará por invertir la cantidad de mil millones de pesos.

"La Confederación de EE. Particulares de Chile, por intermedio de su Directorio Ejecutivo Nacional, ya ha expresado que no está en su ánimo discutir estas cifras, que en la teoría son exactas, pero que en la realidad no se ajustan a los hechos prác-

ticos, como lo pasamos de inmediato a demostrar.

"Para nadie es desconocido el hecho de que aquellos que tienen la suerte de ser favorecidos con un préstamo hipotecario, deben esperar cuando muy menos seis meses desde la fecha del acuerdo del Consejo para la iniciación de las obras, ocupándose todo ese lapso en la comunicación al imponente, en la recepción por la Caja de los planos, especificaciones, títulos y otros documentos. Iniciadas las obras, éstas por lo menos duran un año, sufriendo el imponente toda clase de tramitaciones, al elevarse los presupuestos por el aumento del precio en los materiales, etc. O sea, que desde la fecha en que el Consejo aprobó el préstamo hipotecario, debe esperarse, por lo menos, dos años completos para la terminación de la obra. Son muy conocidos estos hechos, y si se citan algunos ejemplos, esos plazos se verán grandemente excedidos, como el caso de la Población Saavedra, del Sindicato de EE. de Zapaterías, que ya lleva más de 12 años y aún no se termina. Las casas de la Población de Tobalaba, en Santiago, demoró más de siete años, y aún la Caja no recibe los dividendos hipotecarios, por la pésima administración de la Caja. Tenemos, también, los Colectivos de Salvador Sur, que después de cinco años se entregan a los imponentes, y tantos ejemplos, que sería inoficioso repetir aquí, pues se han registrado en la prensa como verdaderos escándalos de

nuestra Caja de Previsión. Basta que cada empleado analice su caso, y se llegará a la conclusión de que los compromisos hipotecarios que contrae la Caja no pueden ser satisfechos jamás en el transcurso de un año, ni de dos. En consecuencia, no es exacto, en la realidad práctica, que este año pueda la Caja invertir por este concepto de construcciones los miles de millones de pesos que dice en su declaración.

“Jamás ha dicho la CEPCH que el proyecto que auspicia constituya su última palabra y si la directiva de la Caja hubiese tenido más visión y mayor comprensión por las inquietudes de quienes son los dueños de sus capitales depositados en ella, no habría procedido a negarse a recibir a los dirigentes del gremio cuando su Consejo discutió este préstamo extraordinario de auxilio.

“Será así de exclusiva responsabilidad de los dirigentes de la Caja de EE. PP., cuando a fines de año nuestro Instituto Previsional continúe con sus millones de pesos empozados en los bancos, y la opinión pública podrá señalar estupezada los nombres de estos malos administradores de nuestra institución, que negaron su colaboración para ir en ayuda de los EE. Particulares que necesitan de este préstamo para satisfacer —como ya se ha dicho— justas demandas económicas de la hora actual.

“Debemos señalar que en el fondo de todo esto deben descubrirse influencias extrañas de

los sectores empeñados en continuar enriqueciéndose a costa de los dineros del gremio de EE. PP. que se amparan en publicaciones antojadizas y falsas.

“Así se ha dicho que este préstamo significaría un desembolso de 9 mil millones de pesos, lo que es de absoluta falsedad, ya que el proyecto establece que se comprometen los Fondos de Retiros de quienes harían uso de este préstamo. Y tenemos que al 15 de julio los saldos del Fondo de Retiro suman once mil quinientos setenta y cuatro millones de pesos, pudiendo los empleados pedir hasta el cincuenta por ciento de esta cantidad, y teniendo que los empleados todos hicieran uso de este préstamo, habría que otorgar para ello la suma de 5.700 millones de pesos. Pero la realidad, obliga a rebajar esta suma, ya que no podrán hacer uso de él, los imponentes con menos de un año de imposiciones, los que han hecho aplicaciones de sus fondos, los que tienen préstamos hipotecarios. Agreguemos todavía que los saldos de préstamos de auxilio a la fecha ya señalada es de 2.592 millones, hablando la ley de seis meses de sueldo, en circunstancias de que el proyecto que comentamos habla de seis sueldos vitales, lo que en relación lógica equivale a un 20 a 30 por ciento menos de lo que se adeuda en general por todos los empleados del país, o sea, que esto le representaría a la Caja una cantidad aproximada de mil novecientos cuarenta y cuatro millones de pe-

sos (\$ 1.944.000.000).

“Interrogamos: ¿es más conveniente que estos dineros estén en poder de los imponentes que entregan a la Caja un 6% de interés, o que estén depositados en los bancos, con la misma desvalorización, y recibiendo la Caja sólo un interés del 3,75%?”

“Estima la Confederación de EE. Particulares de Chile que ha llegado el momento de las responsabilidades, y que los irresponsables tengan su merecido. El gremio de EE. PP. ha demostrado, en más de una oportunidad que no acepta interferencias foráneas en su Caja de Previsión, y hoy, como ayer y, como siempre, está dispuesto a luchar hasta las últimas consecuencias por salvar a nuestra Caja de los oportunistas; de liberarla de constituirse en hijuela para servir intereses políticos que son de funestas consecuencias, como lo demuestra el actual estado de nuestra Caja, que ha estado admitiendo este empozamiento de miles de millones de pesos en los bancos sin tomarse las medidas oportunas para dar salida sincronizada de estos capitales en una política habitacional integral y en un plan al servicio de los empleados particulares, en forma absoluta.

“Por ello invitamos a los EE. PP. de todo Chile a dar la batalla final por la Ley de Autonomía de la Caja de EE. PP., ya presentada al H. Congreso Nacional. Este préstamo extraordinario es sólo un accidente, y lo seguiremos agitando en el

Parlamento, en donde encontraremos, sin duda, espíritu de justicia y equidad; comprensión y voluntad para servir a los EE. PP.

“Compañeros empleados particulares: la orden de la CEPCH es de mantenerse alerta para preservar nuestra Caja de Previsión de los peligros que se ciernen contra ella, y para que se constituya en el organismo adecuado capaz de servir los intereses de sus dueños, los imponentes empleados particulares. Para esta lucha, que la sabemos fuerte y difícil, os pedimos vuestra más decidida adhesión, en el orden moral, en el orden humano y en el orden económico”.

DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL DE LA CONFEDERACION DE EE. PP.

Aparte de esto, podemos señalar el hecho fácilmente comprobable en los cientos de comunicaciones de provinciales y sindicatos, de todas las ciudades del país, aplaudiendo al Directorio Nacional por esta iniciativa y apoyando su campaña para obtener este beneficio que, si no es la solución integral, vendrá a paliar la situación en la que se debaten angustiosamente la mayoría de los empleados particulares.

Índice de la fuerza de la razón que asiste a la CEPCH para mantener su campaña en torno a un proyecto que estima de beneficio efectivo para el gremio, es el hecho de haberse obtenido amplio apoyo en federaciones bases

que en principio se mostraron pesimistas frente a la bondad del proyecto mismo: La Federación Nacional de Empleados de Cías. de Seguros, que convocando a un ampliado de sus bases, otorgó el más amplio respaldo a la directiva nacional; este acuerdo adoptado por esta Federación, obligó al Presidente de ella, Elías Alarcón, a presentar su renuncia pues en su calidad de Consejero de la Caja, en representación del gremio, se había empeñado en una campaña contraria al préstamo. La Federación de EE. de Utilidad Pública, convocando también a sus bases, escuchó las intervenciones de los Consejeros Raúl Recabarren, Elías Alarcón y Olof Ulloa, y la brillante exposición de nuestro Presidente Nacional, compañero Enrique Ferrando, afianzada por sólidas argumentaciones, y acordó, asimismo, prestar su apoyo al proyecto por estimarlo de positivos beneficios, aun cuando no fuese la solución integral del problema económico que sufre el país.

Igual acuerdo adoptó la Federa-

ción de Empleados Telefónicos.

En el Teatro Baquedano se realizó una concentración pública, que logró reunir a varios miles de empleados particulares que escucharon atentamente las intervenciones de los dirigentes nacionales en relación con este préstamo. Un consejero que asistió y que trató de defender el acuerdo contrario al préstamo de la Caja, fué obligado a abandonar la tribuna. En cambio, los dirigentes de la CEPCH que explicaron claramente los principios y finalidades del proyecto fueron entusiastamente ovacionados y estimulados a proseguir en su campaña por este beneficio.

Debe insistir, el Directorio Nacional, que este proyecto no constituye la solución del problema económico; pero, sí un freno a la posibilidad cierta de que nuestros fondos puedan ser invertidos en fines ajenos a su objetivo, en cuyo caso sí que se perjudicaría gravemente el gremio y a su Instituto de Previsión.

Confederación de Empleados Particulares se dirige al Ministro del Interior señalándole los urgentes problemas del Gremio y su solución

Texto del Memorial presentado al Ministro del Interior

Santiago, 2 de octubre de 1954.

Señor Ministro:

Con profunda satisfacción y renovada esperanza, esta Confederación de EE. Particulares de Chile escuchó de su Presidente Nacional la buena disposición del señor Ministro del Interior para recibir las peticiones y soluciones que esta Central ha estudiado para ir en ayuda de los trabajadores que viven momentos de angustia ante las alzas experimentadas en los artículos de primera necesidad, los arriendos, el vestuario y todo aquello que comprende su integral subsistencia.

En más de una oportunidad, esta Confederación ha llegado hasta el despacho de S. E. el Presidente de la República a exponerle sus inquietudes, a ofrecerle su concurso y soluciones, y a pedirle sea escuchada la CEPCH cada vez que el Ejecutivo tenga alguna iniciativa en favor de nuestro Gremio.

Por la presente, reiteramos al señor Ministro el pensamiento de nuestra Central ya expuesto al Primer Mandatario de la Nación, ciertos de encontrar en usted la mejor consideración para juzgar las intenciones y propósitos de la CEPCH para favorecer a los EE. Particulares, dentro de aspiraciones y posiciones que pasamos de inmediato a consignar:

ALZA DEL COSTO DE VIDA. — No habrá escapado al conocimiento del señor Ministro el alza experimentada por los artículos alimenticios en los primeros ocho meses del presente año, agregándose la escasez artificial de otros, como el azúcar, té, arroz, etc., sin duda a la espera de un mayor precio.

Las diversas estadísticas que informan el alza del costo de la vida, están de acuerdo en un aumento del 50% al 31 de julio del presente año. El noventa por ciento de los EE. Particulares no ha experimentado aumento alguno en sus sueldos. Por el contrario, los empleadores buscan constantemente la fórmula para burlar las leyes que les obliga pagar a sus empleados el sueldo mínimo, que es el estrictamente necesario para la indispensable subsistencia del

empleado. De otra parte, los empleadores se han beneficiado durante todos estos meses con la diferencia de precio de todos los artículos, diferencia que han debido pagarla los consumidores.

Es justo, en consecuencia, que estos trabajadores —los EE. Particulares—, que no han tenido aumentos durante el presente año, reciban un reajuste extraordinario de sus sueldos en un porcentaje no inferior al 60% de sus emolumentos cuando éstos sean inferiores a tres sueldos vitales del departamento en que resida el empleado.

El señor Ministro del Trabajo se verá abocado a muchos conflictos que los empleados deberán tener con sus empleadores por esta causa, y la CEPCH, atenta al sentir de sus bases, quiere hacer llegar esta petición al Supremo Gobierno por intermedio del señor Ministro del Interior, en orden a que se dé a los EE. PP. un reajuste extraordinario por el presente año, no inferior al sesenta por ciento de sus sueldos.

ESCALA MOVIL DE SUELDOS Y SALARIOS. — Con el objeto de que los EE. PP. puedan hacer frente al alza constante del costo de vida, solicitamos se implante la escala móvil de sueldos, de modo que estos puedan ser reajustados trimestralmente, sobre la base de porcentaje, de conformidad con el alza del costo de vida, y no se perjudique a los empleados que tienen que esperar doce meses para recibir el aumento, y este sin efecto retroactivo. Naturalmente, que todo esto, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7295, que, en este caso, funcionaría dos veces en el año, para revisar el alza del costo de vida, tal como acontece en la actualidad en los últimos meses del año.

ESTABILIZACION DE PRECIOS. — Una de las medidas que en nuestro concepto haría posible detener el alza del costo de la vida, es la estabilización de los precios, pues del alza de los precios dependen los aumentos de sueldos y salarios. La ley N° 7295 basa sus cálculos en las compras reales que comisiones de patrones y empleados efectúan para determinar la exacta cantidad indispensable que el empleado debe percibir para subvenir a sus necesidades en el próximo año, llamándose a esto, a esta cantidad, "sueldo vital", el que, en definitiva, es fijado por la Comisión Central Mixta de Sueldos. Si se estabilizan los precios, no tienen razón de ser los aumentos de sueldos, ya que los aumentos de sueldos se generan por las alzas de los precios.

FIJACION DE UTILIDADES. — De nuestra mayor preocupación son las abultadas utilidades que todos los años acusan los

Bancos, las Industrias y el Comercio, y en compensación a esto los subidos intereses que se pagan a los Bancos por préstamos, avances, sobregiros, pagarés, etc., que, en resumen, es el mismo dinero, que, por estas causas, provocan la carestía de la vida.

A objeto de allegar ideas constructivas para lograr el deteni-
miento ascendente del costo de vida, pensamos en la fijación de
utilidades, de modo que las ganancias excesivas sirvan para la re-
cuperación del crédito industrial con un interés mínimo, resultan-
te de los gastos de administración de una Entidad que se crearía
para este único objeto.

La fijación de las utilidades, iría, entonces, en forma indirecta
a la estabilización del costo de la vida y en beneficio directo
a servir el crédito, restringido al máximo en la hora presente, por
estimarse conveniente poner freno al abuso de particulares, del co-
mercio distribuidor o del intermediario que nada produce.

Creemos, firmemente, que medidas de esta naturaleza benefi-
ciarían directamente a los consumidores, junto con ayudar a la in-
dustria que vive del crédito como medio de desenvolvimiento oportuno
—aunque muy caro—, lo que provoca, indiscutiblemente, su
desfinanciamiento o descapitalización.

REVALORIZACION DEL ACTIVO INMOVILIZADO. — Uno
de los grandes perjuicios que sufren los EE. Particulares, lo ha
constituido la Ley de Revalorización, con la cual se burlan las gra-
tificaciones de los empleados, se eluden los impuestos y se abultan
el capital o el activo, a costa, precisamente del Fisco y de los em-
pleados. En el proyecto de modificación del Art. 146 del Código
del Trabajo, sobre gratificaciones, estamos solicitando que esta re-
valorización no sea considerada para los efectos de determinar el
capital en giro y en el cálculo de las utilidades.

INAMOVILIDAD DE LOS EE. PARTICULARES. — Pende
de la consideración del Poder Legislativo un proyecto de ley que
otorga a empleados y obreros inamovilidad en el trabajo. Una Co-
misión integrada por empleados, obreros, empleadores y represen-
tantes del Ministerio del Trabajo, estudia la mejor forma de otorgar
este beneficio. Ya casi terminados estos estudios, solicitamos
por vuestro intermedio de S. E. el Presidente de la República que
se incluya tan sentida aspiración de nuestro Gremio dentro de las
materias que pueda tratar el H. Congreso Nacional en su actual le-
gislatura extraordinaria, pidiéndose para este proyecto el trámite
de urgencia por parte del Ejecutivo.

Reiteramos al señor Ministro nuestra solicitud hecha a S. E.
el Presidente de la República para constituir una Comisión perma-

nente que estudie e informe a las Autoridades respectivas de los acuerdos a que se lleguen en los conflictos sometidos a su consideración. Esta forma de actuar tendría la ventaja indudable, que si el conflicto no llega a feliz término en esa Comisión, se contaría de inmediato con informes, documentos y antecedentes para que el Ministro del ramo se oriente para intervenir rápida y eficazmente.

La CEPCH, ha sustentado, en forma invariable, una sola línea de honrada cooperación, y fué así de su iniciativa, la Comisión que hoy funciona en el Ministerio del Trabajo en los estudios de la Inamovilidad.

PRESTAMO EXTRAORDINARIO DE AUXILIO. — En la H. Cámara de Diputados está pendiente el proyecto de Ley que concede a los EE. Particulares un préstamo extraordinario de auxilio, con cargo a los fondos que tienen en depósito en la Caja de Previsión. Este préstamo se solicita para paliar la situación económica de nuestro Gremio, y sin que ello perjudique o lesione la marcha normal de las actividades de nuestro Instituto Previsional, asegurándosele el retorno de estos dineros concedidos a préstamo, que ganarían incluso, un interés del seis por ciento.

Además, el proyecto consulta deducir el 1% del préstamo para financiar el "Hogar del Empleado Particular". Agradeceremos del Sr. Ministro conceder su mayor interés en favor de este proyecto, recabando la atención del Ejecutivo para que con su apoyo y concurso pueda ser despachado por el Hon. Congreso Nacional en su actual Legislatura Extraordinaria.

CONSEJEROS DE REPRESENTACION GREMIAL. — En diversas ocasiones, señor Ministro, hemos expresado a nuestro Primer Mandatario el anhelo de nuestra Confederación para que sea escuchada en los nombramientos de consejeros ante los diversos organismos en que tienen representación los EE. Particulares.

No hemos tenido la suerte ni el honor de que tales representaciones sean hechas, teniéndose presente el verdadero sentir del Gremio que representa esta Central, y así se ha dado el caso de que en muchas oportunidades esas representaciones carecen de base gremial. Es nuestro anhelo, señor Ministro, que mientras se aprueba una ley de Autonomía de la Caja de EE. PP., los consejeros que en ella representan a los EE. Particulares, sean nombrados por el Supremo Gobierno en una lista que esta Confederación elevaría a conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Deseamos y queremos que el señor Ministro sea el portavoz de nuestro Gremio ante el Primer Mandatario, acerca del sentido anhelo de que por ley de la República se conceda autonomía a nuestra

Caja de Previsión, lo que, para concretarse, debe contar con el interés del Ejecutivo para el despacho de este Proyecto de ley que se encuentra en la H. Cámara de Diputados, incluyéndolo en la actual Legislatura Extraordinaria del Parlamento.

SABADO INGLES. — En más de una oportunidad el señor Ministro nos ha visto preocupados en el despacho de este proyecto la ley. Por desgracia, los esfuerzos de nuestra Central y de nuestro Gremio nada han podido en el avance de esta aspiración que no es otra cosa que una nueva distribución del honorario de trabajo semanal, sin disminución de horas de trabajo de ninguna especie.

Deseamos del Supremo Gobierno, la inclusión de este proyecto en la actual Legislatura Extraordinaria del Parlamento, que no alcanzó a despacharlo, no obstante el alto espíritu encontrado en el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, señor Baltasar Castro, y de otros señores parlamentarios.

NUEVA LEY TRIBUTARIA. — Si bien los EE. Particulares no nos oponemos a que se concedan al Estado los recursos necesarios, consideramos que la forma de operar de la nueva tributación ha sido un impacto directo a la masa trabajadora, siendo de nuestro deber señalar que no es posible que sigan gravitando en las clases asalariadas estos tributos, y que deben buscarse nuevas fórmulas de impuestos directos que graven las utilidades excesivas, impuestos extraordinarios a las tierras inculтивadas, topes a las pensiones de jubilación, estableciéndose una perfecta relación entre la vida activa y pasiva de cada trabajador.

Debe observarse en forma seria el desarrollo de la Administración Pública, las delegaciones que continuamente están saliendo al exterior. Estimamos que un régimen adecuado de economías y de vida austera, que ejemplarice el propio Estado, debe servir de base a una cruzada nacional en este sentido. Una jornada de trabajo en la administración pública, análoga a la de las Empresas privadas que normalmente son de 44 a 48 horas semanales, traerían consigo la eliminación de funcionarios y daría paso a una reestructuración de la Administración Fiscal y Semifiscal, concentrándose departamentos que tienen dobles funciones, como sucede con los de estadística que operan en diversas reparticiones y que podrían centralizarse en un solo organismo. En lo que respecta a nuestra representación diplomática, estimamos que ella debe ser reducida, a tono con nuestra falta de divisas y con la situación económica del Erario Nacional.

JUNTAS DE CONCILIACION. — Cada Secretario de Estado

que ha ocupado la Cartera del Trabajo ha conocido de las dificultades con que tropiezan las Juntas de Conciliación, que hoy acusan una absoluta inoperancia en la solución de los problemas gremiales.

Como estos organismos carecen de facultades, estimamos que deben serle proporcionadas a fin de que conozcan de todos los conflictos, y que incluso se les autorice para hacer revisiones de las Empresas, se les otorgue el concurso técnico necesario para que solucionen los problemas con elementos propios de juicio.

COMISIONES MIXTAS DE SUELDOS. — Nuestro Gremio aspira al apoyo del Supremo Gobierno para el pronto despacho por el H. Congreso Nacional del proyecto que otorga financiamiento directo por los trabajadores, sin recurrir al presupuesto de la Nación, a las comisiones Mixtas de Sueldos. Este proyecto se encuentra en tabla de la H. Cámara de Diputados y solicitamos del señor Ministro todo su interés y concurso por su despacho.

CONFLICTOS PENDIENTES. — Estimamos que la tranquilidad del país —tan necesaria para su progreso— no es difícil de alcanzar cuando hay buena disposición y efectiva voluntad para la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo, sin esperar a que estos conflictos se agudicen y deriven en situaciones que menoscaban la vida de la Nación.

En nuestro concepto, debemos propender a una política de acción fecunda y definida, sincronizada en una política planificada que mejore el standard de vida de las clases trabajadoras, de modo que éstas se sientan alentadas para brindar su cooperación y concurso en bien de la Patria.

Al terminar esta nota, ratificamos ante el señor Ministro nuestra seguridad absoluta de que V. S. sabrá ser el mejor intérprete ante S. E. el Presidente de la República de las inquietudes de nuestro Gremio, y de nuestro sincero anhelo de ofrecer todo nuestro concurso desinteresado para la solución de las aspiraciones de los EE. Particulares.

Con todo respeto saludamos al señor Ministro,

ENRIQUE FERRANDO *¶*
Presidente Nacional

JOSE MIGUEL ALIAGA R.
Secretario General

Autonomía de las Comisiones Mixtas de Sueldos y Reforma del Reglamento N° 9 para el cálculo de Sueldos Vitales

De Edo. Pizarro Navea, Vicepresidente de la CEPCH y miembro suplente de COCEN

Las Comisiones Mixtas de Sueldos, que funcionan en nuestro país, desde 1937, han sufrido, desde hace varios años, el ataque despiadado de diversas centrales de empleadores, de ciertos sectores fiscales y de algunos intereses creados, que quieren pescar en río revuelto. Olvidan estos sectores, dirigidos por una misma batuta, que las Comisiones Mixtas de Sueldos han actuado correcta y eficientemente, a través de 18 años, y que han evitado conflictos, huelgas, asperezas y desacuerdos entre el capital y el trabajo. Olvidan, además, que esta conquista de los empleados vino a terminar con la explotación inmisericorde de gran parte de nuestro gremio, especialmente del comercio minorista, muchos de cuyos dueños aún hacen el papel de "negreros" con numerosos empleados, especialmente mujeres.

Los empleadores que, día a día, obtienen reajustes de precios, llamados "remunerativos", se espantan, porque una vez al año deben reajustar los sueldos de sus servidores. Algunos sectores fiscales, embaucados por la propaganda e influidos por argumentos de "peso" y de "clase" han caído en el garlito de que los reajustes anuales de sueldos son causantes de la "inflación".

Ciertos intereses creados, jueces del trabajo, algunos abogados y otros elementos enquistados en los Servicios del Trabajo disparan de mampuesto contra la Ley 7295 y, en especial, contra las Comisiones Mixtas de Sueldos, basados en "estricto criterio jurídico".

Siguen apegados al Derecho Romano, al Código de las Siete Partidas y a otras "ñoñices" ya superadas por el progreso económico social. Quieren evitar la rapidez en las tramitaciones, la aprobación en conciencia de las pruebas rendidas por las partes, la gratuidad de algunos pormenores del juicio y lo que es más grave el conocimiento a fondo de la realidad que viven empleados y empleadores, quienes, por ser actores del capital y del trabajo, pueden fallar con criterio social y realista.

Esta triple embestida contra la Ley 7295 deberá ser detenida con energía y altivez por el gremio y su organismo máximo la Confederación de Empleados Particulares. Debemos movilizarnos, de Norte a Sur del país, e impedir este atentado a los derechos huma-

nos, sociales y sindicales, que afectará a la octava parte de la población chilena, entre jefes de hogar y sus familiares. Hasta el momento se ha quitado la autonomía a las Comisiones Mixtas de Sueldos, reduciendo su personal, manejando sus fondos y racionándoles hasta el papel, ya que éste no alcanza ni para copiar las sentencias.

Es por eso que la CEPCH ha propiciado un nuevo financiamiento para las Comisiones Mixtas de Sueldos, aprobado en dos Congresos Nacionales. Mediante el aporte de un 1½%, de empleados y empleadores, del sueldo del mes de marzo, que rendirá aproximadamente unos \$ 45.000.000.—, las Comisiones Mixtas no sólo recuperarían su independencia económica y le ahorrarían gastos al Fisco, sino que aún quedaría un remanente para eventualidades. Por este Proyecto, ya aprobado en la Comisión de Trabajo y Legislación Social de la Cámara de Diputados, se fija una planta máxima de 80. empleados y se aumentan las dietas de los Consejeros. En adelante, las Comisiones no gozarán de ayuda alguna del Presupuesto de la Nación y dejarán de depender de la Dirección General del Trabajo.

Al eliminar las Comisiones Mixtas de Sueldos y destruir la Ley 7295, desaparecerían paulatinamente las siguientes conquistas: a) sueldo vital; b) asignación familiar; c) auxilio de cesantía; d) reajuste anual de sueldos; e) aumentos anuales o trienales; f) autorización para pagar sueldos inferiores al vital; g) avalúo de regalías; h) multas a los infractores; i) fijación de tarifas para establecimientos de peluquerías (Ley 8727); y j) reclamaciones de empleados y empleadores entre otras materias de menor importancia.

REGLAMENTO N° 9

Cuando estas líneas sean publicadas, ya estará en funciones el Reglamento N° 10, con algunas conquistas obtenidas por los representantes de los empleados en la Comisión Central Mixta de Sueldos. Con el objeto de reformar este Reglamento, arcaico, inoperante e injusto, a nombre de la CEPCH, presentamos las siguientes indicaciones:

1º — FIJACION DE UN SOLO SUELDO VITAL. SUPRIMIR LA ESCALA "B". — Antiguamente, se fijaban tres sueldos vitales diferentes: a) para el Comercio b) para la Minería; y c) para la Agricultura. En la reforma del Reglamento N° 8, logramos conseguir que se suprimiera la escala "c" que determinaba un sueldo más bajo para los empleados de la Agricultura. Estamos ahora luchando porque exista una sola escala, la "a". Si bien es cierto que muchos empleados de la Minería y la Agricultura tienen regalías que no poseen otros, no es menos efectivo que ellas han sido conquistadas, a través de años de luchas, actas de avenimiento y fallos judiciales,

por las modalidades de trabajo de ciertas regiones, generalmente inhóspitas y apartadas de los centros de civilización. El N° 7 del artículo 12 del Código del Trabajo dispone que estos beneficios constituyen una parte del sueldo. El espíritu del legislador fué no hacer distinciones en las diferentes categorías de empleados, ya que en la Ley 7295 no existe discriminación en este sentido; esta arbitrariedad sólo existe en el Reglamento.

2. — MEJORAR EL RUBRO "ALIMENTACION", AUMENTANDO LA CANTIDAD DE PAN DE 300 A 375 GRAMOS, LA CARNE DE 200 A 250 GRAMOS Y AGREGAR TRES HUEVOS SEMANALES. — Existen informes del Departamento de Alimentación Nacional, de la Dirección General de Sanidad, que abonan nuestra petición. El régimen alimenticio actual tiene un valor energético de más o menos 2.400 calorías; no todos los empleados llevan una vida sedentaria y aspiramos a que los cálculos se hagan sobre alimentos que proporcionen unas 3.200 calorías.

3. — MODIFICACION DEL PORCENTAJE DE "COCCION, ALIÑOS Y PERDIDAS DE PREPARACION" AUMENTANDOLAS DEL 45 AL 50%. — El alza exorbitante de los precios en el agua, electricidad, gas, carbón, sal, condimentos, costo de preparación de los alimentos (cocinera) está reclamando el aumento del porcentaje en esta materia.

4. — MODIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS PORCENTAJES ASIGNADOS A LOS RUBROS QUE INTEGRAN EL SUELDO VITAL, los que quedarían en la siguiente forma: Alimentación, 25%; Habitación, 24½%; Vestuario, 20%; Integral Subsistencia, 19%; Erogaciones Forzosas de Previsión y Seguros Obligatorios, 11½%. Se mantendría la actual disposición que permite aumentar o disminuir el porcentaje del rubro Alimentación hasta en un 3%.

5. — ENCUESTAR LOS RUBROS VESTUARIO E INTEGRAL SUBSISTENCIA, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE PAUTA:
VESTUARIO

Ternos	(anuales)	2
Sobretodo	"	1/3
Sombrero	"	½
Zapatos(pares)..	"	2
Compostura de zapatos	"	2
Corbatas	"	3
Zapatillas lluvia	"	1/3
Paraguas	"	1/3

Camisas	”	4
Camisetas	”	3
Pijamas	”	2
Calzoncillos	”	4
Calcetines	”	12
Pañuelos	”	12

INTEGRAL SUBSISTENCIA

Jabones	(mensuales)	2
Hojas de afeitar	”	5
Pasta de diente (tubo grande)	”	1
Pasta de afeitar (tubo)	”	1/5
Cepillo de dientes	”	1/6
Toallas	”	1/6
Cortes de cabello	”	2
Lustradas de calzado	”	8
Baños tibios	”	4
Paquetes de cigarrillos	”	30
Paquetes de fósforos	”	1
Entradas al cine	”	6
Diarios	”	30
Revistas	”	4
Movilización (viajes diarios)	”	4
Lavado de ropa (X pesos)	”	
Médicos, dentista y botica (X pesos)	”	
Gastos varios e imprevistos (X pesos)	”	

6. — LOS RUBOS HABITACION Y EROGACIONES FORZOSAS DE PREVISION Y SEGUROS OBLIGATORIOS, SE CALCULARAN EN FUNCION DEL RUBRO ALIMENTACION. — A menudo, y con razón, se ha expresado que la fijación de los sueldos vitales no se ajusta estrictamente a la realidad, por tomarse en cuenta sólo el valor de catorce artículos alimenticios. A fin de que los sueldos vitales reflejen lo más exactamente posible esta realidad, hemos propuesto que se encueste el valor del Vestuario e Integral Subsistencia, cuyos componentes, de seguro, han experimentado más alzas que los artículos alimenticios.

7. — ABREVIAR LOS PLAZOS DEL PROCESO DE FIJACION DE LOS SUELDOS VITALES. DISPONER QUE EN EL CASO DE QUE LAS COMISIONES PROVINCIALES MIXTAS, NO CUMPLAN LOS PLAZOS REGLAMENTARIOS, LA H. COMISION CENTRAL PODRA PROCEDER A FIJAR “DE OFICIO”

LOS SUELDOS RESPECTIVOS. — Hasta hoy, casi todos los sueldos vitales se han fijado con un retraso enorme, perjudicando a empleados, empleadores y a la Caja de EE. PP. en los aspectos previsionales, económicos, contables, fijaciones de precios, asignaciones familiares, etc., debido al engorroso sistema de cálculos, compras, plazos de reclamos y apelacones. Aspiramos a que esto no suceda en adelante.

He querido redactar este pequeño trabajo, especialmente para nuestros compañeros de provincia, quienes, muchas veces, no disponen de las fuentes de información oportunas y necesarias para fijar su posición frente a los embates y ataque de que están siendo víctimas la Ley 7295 y las Comisiones Mixtas de Sueldos.

Santiago, septiembre de 1954.

Sección Depósitos de Ahorros abrirá la Sociedad Cooperativa de Consumos de Empleados Particulares Ltda.

La Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el 4 de Septiembre ppdo., conoció y aprobó un proyecto del Consejo Directivo de la Cooperativa de EE. Particulares, mediante el cual se crea la Sección Depósitos de Ahorros como una manera de lograr mejores beneficios, con la práctica metódica de un medio que permite hacer economías personales y facilitar el uso y empleo del dinero en provecho de quienes pertenece y de la institución que los agrupa.

El funcionamiento de esta nueva sección, dentro del sistema cooperativo, representa una defensa común y positiva de los ahorros frente a una crisis monetaria, porque de un lado, la afluencia de mayores recursos continuará aumentando las disponibilidades de la Sociedad y acrecentando su independencia y poder económico, y, por otra parte, permite ofrecer un interés anual superior al que ofrecen otras instituciones dedicadas a este rubro, ya que se ha fijado el 3% de interés por los depósitos a la vista, y el 8% para los depósitos a plazo.

La Sección Depósitos de Ahorros se regirá por el siguiente Reglamento aprobado por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía y Comercio:

Reglamento de Cuentas de Ahorro

ART. 1º — La Sociedad Cooperativa de Consumos de Empleados Particulares Ltda., abrirá cuentas de ahorro a todos los socios que lo soliciten.

Estas cuentas se llevarán individualmente en una sección especial.

ART. 2º — En el momento de la apertura de la cuenta se consignará en una hoja de matrícula el número de orden de la cuenta; el nombre y apellidos del depositante; su edad, estado civil, domicilio y una muestra de su firma.

El titular de una cuenta de ahorro deberá poner inmediatamente en conocimiento de la Sociedad todo cambio de domicilio.

ART. 3º — Las personas que dejen de ser socios de la Sociedad deberán retirar el saldo de su cuenta dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Consejo de Administración hubiere aceptado su renuncia.

Vencido este plazo, se hayan o no retirado los fondos, cesará la obligación de la Sociedad de pagar intereses sobre el respectivo saldo.

ART. 4º — Habrá dos clases de depósitos: a) a la vista; b) a plazo.

Serán depósitos a la vista aquellos sobre los cuales el titular de la cuenta pueda girar cada vez que lo desee.

Se considerarán depósitos a

plazo aquellos sobre los cuales sólo puede girarse cada seis meses.

El primer giro sobre los depósitos a que se refiere el inciso anterior, podrá efectuarse a los 6 meses de haberse abierto la cuenta; y los siguientes, dentro de los 10 días de vencido cada período de 6 meses.

ART. 5º — Los depósitos que se practiquen en las cuentas de ahorro, podrán hacerse personalmente en las oficinas de la Sociedad; o bien, por medio de remesas o abonos operados por intermedio de los respectivos empleadores de los titulares de las cuentas.

Los depósitos podrán hacerse, sin distinción, por el titular de la cuenta o por terceras personas.

Por cada depósito que se efectúe, se entregará un comprobante que llevará el timbre de la Sociedad y la firma de la o las personas autorizadas para recibirlos.

La sociedad no responderá por depósitos que no se acrediten en la forma indicada en el inciso anterior.

ART. 6º — El monto de cada depósito no será inferior a la suma de \$ 100.— (Cien pesos).

ART. 7º — La tasa de interés que se abonará por los depósitos a la vista será el 3% anual;

y de los depósitos a plazo el 8% anual.

Estas tasas podrán ser variadas, en cualquier momento por la Sociedad, dando aviso por escrito al titular de la cuenta.

ART. 89 — En casos justificados, que serán calificados por la Sociedad, podrán autorizarse giros sobre los depósitos a plazo antes de transcurrido el plazo de 6 meses establecido en el inciso 3º del Art. 49.

En estos casos, la tasa de interés convenida se reducirá a la mitad y el pago solicitado se hará 10 días después de aceptada la solicitud correspondiente.

ART. 99 — Los intereses serán liquidados y capitalizados el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año.

ART. 10. — Los retiros con cargo a estas cuentas de ahorro, se harán por medio de giros que el titular expedirá a su nombre, sea en las oficinas de la Sociedad, en formularios proporcionados por ella ;o en virtud de órdenes que imparta por carta firmada ante Notario.

En caso de ausencia o impedimento del titular de la cuenta, el retiro de fondos podrá efectuarse, también, por un tercero, siempre que éste presente una

carta-poder dirigida a la Sociedad, firmada ante Notario, en que aquél autorice para retirar determinada suma con cargo a su cuenta.

ART. 11 — A solicitud de la Sociedad, tanto el titular de la cuenta, como el mandatario, en su caso, estarán obligados a justificar su identidad.

La Sociedad estará facultada para tomar todas las medidas de precaución que estime convenientes en caso de tener dudas acerca de la identidad de esas personas, de la conformidad de la carta-poder o de la orden de pago impartida en ella.

ART. 12. — En los cursos de los meses de Enero y Julio de cada año, la Sociedad expedirá circulares a los titulares de las cuentas de ahorro, comunicándoles el monto de los intereses capitalizados y el saldo de sus cuentas.

Estas cartas se enviarán a la última dirección registrada en la Sociedad.

El aviso dado en esta forma será prueba suficiente de la conformidad de estos saldos, si no fueran objetados por el titular de la cuenta antes del 28 de Febrero y el 31 de Agosto, respectivamente.

CRISTALERIAS DE CHILE S. A.

Capital: \$ 400.000.000.—

FABRICA: AVENIDA VICUÑA MACKENNA N° 1348

Teléfonos 51021 - 2 - 3 - 4 — Casillas 187 y 162-D

Dirección Cablegráfica: "CRISTALERIAS"

DIRECTORIO

Sr. Manuel Ossa Covarrubias Sr. Rafael Prieto Morel
Presidente Vicepresidente

CONSEJEROS :

Sres.: Carlos Balmaceda S., Samuel Bronfman,
Fernando Carles, Samuel Claro V., Carlos David Finlay,
Edgardo Gubbims, Gilles de Heeckeren, Santiago Jenkis,
Juan Vicuña Novoa

Director Gerente: Sr. Rodolfo Jaramillo Bruce

Tiene constantemente en venta:

BOTELLERIA: Botellas cerveceras, vineras, licoreras, aguas gaseosas, chucos y damajuanas, etc.

FRASQUERIAS: Frascos perfumeros, para específicos, boticas, etc.

MENAJE: Cristalerías finas y corriente, objetos de arte, lámparas, plafonniers, tulipas, frascos para conservas, etc.

LABORATORIO: Ampolletas para inyecciones en vidrio neutro, balones placas, tubos para tabletas y ensayos, etc.

SERVICIOS DE MESA: En vidrio ópalo similar a porcelana.

SERVICIOS DE COCINA: Artículos de laboratorio, de cocina e industriales en vidrio PYREX.

SE RECIBEN ORDENES PARA CUALQUIERA CLASE DE TRABAJOS RELACIONADOS CON EL RAMO.

AGENTES GENERALES — En Santiago:

Agencias Graham S. A. C.

AGUSTINAS 1451 — SANTIAGO

En Provincias:

Cía. Distribuidora Nacional (Codina)

"LA METROPOLITANA"



Asegure su casa-habitación, muebles y ropas, en la
Compañía de Seguros "La Metropolitana", organizada
en beneficio de los empleados. — Economice dinero.

**ESTA COMPAÑIA FAVORECE A LOS EMPLEADOS
DE LAS DIFERENTES CAJAS DE PREVISION**

Empleado Particular, Empleado Público, Municipal,
Periodista, Militar, Marino, Carabinero, imponente de
cualquiera institución de Previsión Social, recurra a la
COMPAÑIA DE SEGUROS - Teléfonos: 32866 y 33323



M A C - I V E R . 1 4 2 — Piso 6º

"LA METROPOLITANA"

S A N T I A G O